

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del día 17 de Diciembre de 1930

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha.	Tanto por 100.			Fecha.	Tanto por 100.		
		<b>Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).</b>				<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)</b>	
16-12-930	69,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		16-12-930	90,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	90,60
16-12-930	69,10	» E, de 25.000 » » .....	89,00	16-12-930	90,60	» E, de 25.000 » » 1 al 15.500.....	90,60
16-12-930	69,50	» D, de 12.500 » » .....		10-12-930	90,50	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	90,50
16-12-930	70,00	» C, de 5.000 » » .....	70,00	16-12-930	90,60	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	90,60
16-12-930	70,00	» B, de 2.500 » » .....	70,00	16-12-930	90,60	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	90,60
16-12-930	70,00	» A, de 500 » » .....	70,00	16-12-930	90,60	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	90,60
16-12-930	69,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	69,00			<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuestos.)</b>	
		<b>4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.</b>		16-12-930	81,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
16-12-930	81,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		16-12-930	81,60	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	81,60
16-12-930	81,00	» E, de 12.000 » » .....		16-12-930	81,50	» D, de 12.500 » » 1 al 15.500.....	
16-12-930	82,25	» D, de 6.000 » » .....		16-12-930	81,50	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	81,60
16-12-930	83,00	» C, de 4.000 » » .....		16-12-930	81,50	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	81,60
16-12-930	83,40	» B, de 2.000 » » .....		16-12-930	81,60	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	81,60
16-12-930	84,50	» A, de 1.000 » » .....	84,00			<b>Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).</b>	
16-12-930	84,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		16-7-929	72,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		<b>4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.</b>		2-12-930	67,75	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
16-12-930	76,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		16-12-930	68,70	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	
16-12-930	75,50	» D, de 12.500 » » .....		16-12-930	68,70	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	68,70
16-12-930	75,50	» C, de 5.000 » » .....		12-12-930	69,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	
16-12-930	75,50	» B, de 2.500 » » .....		16-12-930	68,90	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	69,20
16-12-930	75,0	» A, de 500 » » .....	75,50	16-12-930	68,90	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	69,20
		<b>5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1929.</b>		16-12-930	69,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	69,26
16-12-930	90,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....				<b>Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).</b>	
16-12-930	90,20	» E, de 25.000 » » .....		20-2-930	86,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
16-12-930	90,20	» D, de 12.500 » » .....	90,50	22-7-930	87,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
16-12-930	90,00	» C, de 5.000 » » .....	90,00	6-12-930	85,75	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
16-12-930	90,00	» B, de 2.500 » » .....	90,00	4-12-930	85,75	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	85,50
16-12-930	90,00	» A, de 500 » » .....	90,00	9-12-930	85,75	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	85,60
		<b>5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.</b>		16-12-930	85,60	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	85,60
29-11-930	84,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		16-12-930	85,50	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	85,60
12-12-930	85,00	» E, de 25.000 » » .....		16-12-930	85,50	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	85,60
12-12-930	85,00	» D, de 12.500 » » .....	83,50			<b>Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).</b>	
5-12-930	84,50	» C, de 5.000 » » .....	83,60	2-12-930	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
16-12-930	84,00	» B, de 2.500 » » .....	83,60	16-12-930	91,00	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
6-12-930	84,00	» A, de 500 » » .....	83,60	16-12-930	91,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
		<b>Títulos 5 % amortizables, emisión de 1928.</b>		16-12-930	92,00	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	
3-12-930	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		16-12-930	92,00	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	90,75
16-11-930	90,25	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		16-12-930	91,75	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	91,60
13-12-930	90,25	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....	90,25			<b>Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).</b>	
10-12-930	90,25	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	90,25	12-12-930	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
2-12-930	90,25	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	90,25	16-12-930	90,25	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	
10-12-930	90,25	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	90,25	12-12-930	90,00	» D, de 12.500 » » 1 al 4.800.....	
				16-12-930	90,25	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	90,50
				16-12-930	90,25	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	90,60
				16-12-930	90,40	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	90,60

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado	CAMBIOS PUBLICADOS
Fechas	Tanto por 100			Fechas	Tanto por 100				
22-5-930	101,00	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes series.....		16-12-930 893,00 16-12-930 453,00 16-12-930 380,00 10-12-930 340,00 16-12-930 228,00 10-12-930 170,00 18-8-930 161,00 16-12-930 73,00 16-12-930 884,00 16-12-930 463,00 28-2-929 624,00 20-10-930 48,00	Banco de España..... 600 Banco Hipotecario de España... 500 Banco Español de Crédito..... 250 Banco Hispano-Americano..... 500 Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos. 500 Altos Hornos de Vizcaya..... 500 Socied. Gral Azu- (Preferentes... 500 carera España... (Ordinarias.... 500 Unión Española de Explosivos... 100 Ferrocarriles M. Z. A..... 475 Idem Norte de España..... 475 Banco Español Río de la Plata. 500 pesos.		90	597,00 453,00  228,00 170,00  73,50 808,00 490,00	
16-12-930	161,00	Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería, al 5 %, a diez años.	156,00	28-11-930 465,00 16-12-930 92,00 16-12-930 97,28 16-12-930 110,00 12-12-930 102,40 16-12-930 98,00 11-12-930 81,00 11-12-930 92,00 9-12-930 80,76 12-12-930 78,00 13-5-929 72,50 13-6-929 71,26 13-5-929 72,50 13-5-929 72,50 28-5-925 94,00	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario. 500 Idem id. id..... 500 Idem id. id..... 500 Idem id. id..... 500 Idem Banco de Crédito Local 500 Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España... 500 F. C. M. Z. A., Va- Serie A. 500 ladolid a Ariza..... - B. 500 - C. 500 Idem Norte de Espa- 1. <sup>a</sup> serie. 500 ña Emisión 17 de 2. <sup>a</sup> serie. 500 Enero de 1905..... 3. <sup>a</sup> serie. 500 4. <sup>a</sup> serie. 500 5. <sup>a</sup> serie. 500 Ayuntamiento de Madrid,		Interés anual por 100	97,40 110,00 90,50	
16-12-930	161,00	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082..... » B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	156,00	16-12-930 104,00 28-8-929 99,75 16-12-930 91,00 16-12-930 91,00 13-6-930 98,00	Obligaciones ..... 500 Expropiaciones del Interior..... 500 Empréstito "Villa Madrid" 1914. 500 Idem id. 1918..... 500 Cédulas del Ensanche..... 500				
5-6-930	100,00	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %							
31-10-930	101,00	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687..... » B, de 500 » 1 al 6.031..... » C, de 5.000 » 1 al 14.434.....	99,00						
17-11-930	100,00	En diferentes series.....	99,00						
16-12-930	98,40	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 %	98,50						
13-12-930	99,50	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 200.000..... » B, de 5.000 » 1 al 50.000..... » C, de 25.000 » 1 al 6.000.....	98,50						
12-12-930	99,15	En diferentes series.....	99,50						
10-3-930	99,50	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %							
16-12-930	88,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000..... » B, de 5.000 » 1 al 35.000..... » C, de 25.000 » 1 al 4.000.....	87,50						
15-12-930	87,50	En diferentes series.....	87,50						
16-12-930	87,50	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929.							
10-9-929	91,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000..... » B, de 5.000 » 1 al 60.000..... » C, de 25.000 » 1 al 6.000.....	87,50						
16-12-930	87,50	En diferentes series.....	87,50						
16-12-930	87,50	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929.							
16-12-930	87,50	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000..... » B, de 5.000 » 1 al 60.000..... » C, de 25.000 » 1 al 6.000.....							
12-3-930	90,00	En diferentes series.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	47,809
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	2.000
5 por 100 amortizable.....	345.500
Acciones del Banco de España.....	8.000
Idem del Banco Hipotecario.....	5.000
Idem de la Arrendataría de Tabacos...	5.000
Azucarera.—Preferentes .....	»
Idem.—Ordinarias .....	97.500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %.	10.500
Idem id. al 6 %.....	14.000

Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8. de la Real orden número 615. del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.

PLAZAS	Cambios máximos	Cambios mínimos	PLAZAS	Cambios máximos	Cambios mínimos
París...	80,40		New York	9,295	
Bruselas.	129,45		Berlin...	9,21	
Zurich...	179,85		Estocolmo		
Berna...			Oslo.....		
Ginebra...			Praga...		
Roma...	48,50		Lisboa...		
Milán...			Argentina		
Londres...	45,00				

**SUBASTAS****MINISTERIO DE MARINA****SECCION DE INTENDENCIA**

NEGOCIADO 1.º

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en una subasta que para contratar la construcción en la Base aeronaval de San Javier (Murcia), de un edificio, con su instalación eléctrica, destinado a alojamiento de Clases y Maestranza, habrá de tener lugar en este Ministerio, que, transcurridos que sean diez días a partir de la publicación de este anuncio por la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de Murcia*, contados de la fecha del periódico oficial de los citados que en último término lo insertare, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración de la referida subasta, la que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones publicado por el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 270, de 1.º de Diciembre actual, con la rectificación inserta en análogo *Diario Oficial* número 279, página 2.275, de 12 del mismo.

Madrid, 13 de Diciembre de 1930.—  
El Jefe del Negociado 1.º, Manuel González. S—1998

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en una subasta, que, para contratar la construcción en la Base aeronaval de San Javier (Murcia), de dos edificios, entre hangares de la misma, destinados a diversos servicios, entre los que se hallan los de Torpedos y Fotografía, habrá de tener lugar en este Ministerio, que, transcurridos que sean diez días de la publicación de este anuncio por la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de Murcia*, contados a partir de la fecha de cualquiera que sea de dichos tres periódicos oficiales, el que en último término lo insertare, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración de la referida subasta, la que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones publicado por el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 271, de 2 de Diciembre actual, con la rectificación inserta en análogo *Diario Oficial*, número 279, página 2.274, de fecha 12 del mismo.

Madrid, 13 de Diciembre de 1930.—  
El Jefe del Negociado 1.º, Manuel González. S—1999

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

CARRETERAS.—REPARACION

Hasta las trece horas del día 26 de Diciembre actual se admitirán en el Ne-

gociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con hormigón blindado de los kilómetros 88,580 a 89,372 de la carretera de Teruel a Sagunto, cuyo presupuesto asciende a 95.959,05 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.878 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Diciembre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Castellón, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*"Gaceta del 7"*), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*"Gaceta"* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 15 de Diciembre de 1930.—  
El Director general, Taboada. S—

**SECCION DE PUERTOS****Subastas.**

Suspendida la apertura de pliegos en la subasta que se celebró en la Sección de Puertos de este Ministerio en 15 del corriente, para contratar la ejecución de las obras de construcción del faro de Punta Candelaria (Coruña) y camino de servicio al mismo, por falta de unas proposiciones que se habían presentado en la Jefatura de Obras públicas de La Coruña, que no llegaron en tiempo oportuno, y estando éstas ya en poder de la Sección de Puertos,

Esta Dirección general ha dispuesto que se reanude la apertura de pliegos de la subasta de referencia, al día 19 de los corrientes, en el sitio y hora que se fijaron para su celebración.

Madrid, 17 de Diciembre de 1930.  
El Director general, Taboada. S—

**COMISARIA DEL ARSENAL DEL FERROL**

NEGOCIADO DE OBRAS

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la

subasta para llevar a cabo las obras de explanación y contención de terrenos en el Sur del Patio de Almacenes del Polígono de Tiro Naval "Janer", que a los veinte días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de La Coruña y Pontevedra, contados a partir de la fecha del periódico oficial que últimamente lo hubiese publicado, se celebrará en esta Comisaría el acto de dicha subasta, con arreglo al pliego de condiciones que con esta fecha se remite a la GACETA DE MADRID para su publicación íntegra, y que se halla de manifiesto en el primer Negociado de la Intendencia general del Ministerio de Marina, Secretaría de la Junta de gobierno del Arsenal del Ferrol y Comandancias de Marina de La Coruña y Pontevedra.

Arsenal del Ferrol, 13 de Diciembre de 1930.—El Jefe del Negociado de Obras, Ladislao Gallego. — Visto bueno: el Comisario interino, Carlos Franco.

*Pliego de condiciones legales bajo las cuales se saca a subasta pública la ejecución de las obras necesarias para explanación y contención de terrenos situados al Sur del Patio de Almacenes del Polígono de Tiro Naval "Janer", de Marina, con arreglo a lo dispuesto por Real orden comunicada de 21 de Octubre último.*

1.º El objeto de esta subasta es la ejecución de las obras citadas, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se acompañan al final de este pliego de condiciones.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta es el de ochenta y seis mil cuarenta y tres pesetas con setenta y cuatro céntimos (86.043,74 pesetas).

3.º El acto de la subasta tendrá lugar en el Arsenal del Ferrol ante la Junta especial de subastas, a los veinte días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de La Coruña y Pontevedra y por medio de edictos que se fijarán en las Comandancias de Marina del Ferrol, La Coruña y Pontevedra. Los veinte días se contarán a partir del en que aparezca el anuncio en el periódico oficial que últimamente lo hubiese publicado, anunciándose día y hora de la subasta en los mismos periódicos oficiales y por edictos en las mismas Comandancias de Marina.

4.º Desde que aparezca el primer anuncio hasta cinco días antes del en que deba celebrarse la subasta, se admitirán en el primer Negociado de la Intendencia general del Ministerio de Marina, Jefatura del Estado Mayor del Departamento del Ferrol y Comandancias de Marina de La Coruña y Pontevedra, las proposiciones de cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Dicho plazo se considerará ampliado hasta las dos de la tarde del día anterior al señalado para la subasta, por lo que respecta a las proposiciones que puedan ser presentadas en Jefatura del Estado Mayor del Departamento.

También podrán los licitadores presentar sus proposiciones a la Junta de Subastas durante el plazo de los treinta minutos anteriores a la hora señalada para la celebración del acto.

5. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto, para el examen de cuantos deseen consultarlos, en el primer Negociado de la Intendencia general del Ministerio de Marina. En la Secretaría de la Junta de Gobierno del Arsenal del Ferrol y en las Comandancias de Marina de La Coruña y Pontevedra, y se publicarán con los anuncios que se inserten en la GACETA DE MADRID.

6. Las proposiciones deberán redactarse con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego de condiciones y se extenderán precisamente en papel de octava clase, no admitiéndose las que se presenten en papel común con el sello adherido a él, debiendo presentarse en sobre cerrado, lacrado y firmado por los interesados.

Estas proposiciones estarán libres de raspaduras y enmiendas y en ellas habrá de consignarse con toda claridad el nombre de la persona, razón social o Compañía que hace la oferta y el punto en que se presenten.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la Ley al tipo que establece la Real orden de 23 de Julio de 1911, la cantidad de 4.300 pesetas.

Las cédulas personales serán devueltas a los interesados después de tomar razón de ella en el sobre que contenga la proposición. Los resguardos del depósito provisional serán devueltos cuando se termine la subasta, reteniéndose sólo el correspondiente al adjudicatario y los de aquellos licitadores que hubiesen formulado protestas en el acto de la licitación.

Si la proposición presentada fuese a nombre de otro, se acompañará a ella el poder que los acredite, el cual será bastantado por el Vocal Létrado de la Junta, y si el proponente es extranjero presentará declaración escrita de renuncia a los derechos que por la legislación de su país pueda tener en materia de contratos.

7. Si en el acto del remate resultaran dos o más proposiciones iguales, se procederá durante un plazo de quince minutos a nueva licitación por puja a la llana entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá al sorteo de las mismas para decidir la adjudicación.

8. De no determinarse en las proposiciones otros señalamientos para el pago, las obras se abonarán por plazos cada dos meses, entregando al contratista una cantidad que represente el volumen de obra ejecutada durante dicho lapso de tiempo con arreglo a los precios del presupuesto y la baja obtenida en la subasta; a este fin el Ingeniero-Inspector hará las mediciones parciales del volumen de obra ejecutada en dicho plazo y, por consiguiente, la cantidad que se abonará la que hubiese construido con

sujeción a lo proyectado y contratado.

Para este servicio se concedió el crédito de 86.043 pesetas con 74 céntimos, con cargo al capítulo adicional, artículo único, concepto "Bases Navales", del presupuesto vigente.

Los abonos de la cantidad de obra ejecutada serán percibidos por el adjudicatario, por medio de libramientos que sobre la Tesorería de Hacienda que dicho adjudicatario designe al firmar la escritura, el cual habrá de ser expedido por la Intendencia de Marina del Departamento, sin que el adjudicatario tenga derecho al abono de intereses de demora por el retraso que los pagos puedan sufrir.

9. El plazo para la total ejecución de las obras objeto de esta subasta será de cuatro meses, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados. Este plazo será prorrogable por otros cuatro meses, pero satisfaciendo el adjudicatario a la Hacienda por cada quince días, o fracción de ellos, que exceda de los primeros citados cuatro meses de ejecución, una multa del 3 por 100 del importe de las obras no realizadas. Este segundo plazo será improrrogable.

El plazo para la ejecución de las meritadas obras comenzará a contarse a partir del día en que se notifique al contratista que debe dar comienzo a las mismas; y el plazo de garantía será de ocho meses, contados a partir de la fecha de la recepción provisional de la obra.

Serán causas de rescisión del contrato las consignadas en el vigente Reglamento de servicios y obras de la Marina de 4 de Noviembre de 1904, con los efectos en él determinados; pudiendo la Administración también rescindirle con pérdida por el adjudicatario de la fianza constituida en garantía del cumplimiento de él, una vez transcurrido el plazo de cuatro meses, que como límite de demora para la terminación, y de entrega de las obras, se puntualiza en la condición anterior, todo sin perjuicio de quedar subsistente cualquier clase de multa; entendiéndose que la fianza definitiva debe ser impuesta a disposición del Sr. Intendente del Departamento.

10. Durante el plazo de garantía, el contratista se compromete a reparar por su cuenta o rehacer cualquier parte de la obra que sufra deterioro o desperfectos debidos a mala calidad de los materiales empleados o deficiencia en la mano de obra.

11. A la proposición se acompañarán cuantos documentos juzguen necesarios los concursantes para que la Marina se cerciore de que, efectivamente, se dedican a la clase de construcciones a que se refiere esta subasta y que ofrecen la suficiente garantía por su crédito industrial o por trabajos análogos que hayan ejecutado.

Las Sociedades o Compañías que acudan a esta subasta, deberán acompañar a sus proposiciones los documentos necesarios para acreditar su existencia, personalidad jurídica y la de los que presenten la proposición a su nombre.

Si fuesen Sociedades mercantiles acompañarán, además, certificaciones de inscripción en el Registro mercantil.

12. El adjudicatario impondrá

como fianza definitiva, en los mismos términos que el depósito provisional, la cantidad a que asciende el 10 por 100 del precio en que se le haya adjudicado el servicio, y que será devuelta cuando se haya terminado el plazo de garantía si se halla solvente de su compromiso.

13. El contratista a quien se le adjudique el servicio deberá formalizar su contrato por escritura pública, y con tal objeto se presentará en la Intendencia del Departamento dentro del plazo de diez días, contados a partir de los seis siguientes a la fecha de la adjudicación de la subasta, previa citación de dicha Intendencia y constitución de la fianza que señala la condición anterior.

Si en los plazos indicados para la formalización de la escritura y constitución de la fianza, no se presentase el adjudicatario a otorgar aquélla, ni justificase haber impuesto la respectiva fianza, impidiendo con ello que el contrato tenga efecto, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con los efectos determinados en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

El plazo señalado para el otorgamiento de la escritura, puede ser ampliado por el Sr. Intendente de Marina del Departamento cuando así estime procedente, en caso de surgir algún incidente imprevisto o por dificultades de carácter notarial.

Si por causas ajenas a la voluntad del adjudicatario, no pudiera éste presentar el resguardo original de la fianza, entregará una certificación expedida por la Oficina de Hacienda pública correspondiente, que acredite haber constituido la fianza, y este documento surtirá los mismos efectos que el resguardo definitivo.

14. El adjudicatario, de conformidad con lo prevenido en la ley de Accidentes de trabajo de 30 de Enero de 1900, presentará un documento que justifique que el personal que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio de 1902, y que el contratista cumplirá lo dispuesto en la ley de 1.º de Enero de 1922 sobre accidentes del trabajo.

El adjudicatario, al firmar la escritura de contrato, prestará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan ocurrir y sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes.

Igualmente exhibirá los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los salarios que tenga a su servicio con derecho a retiro obrero.

Asimismo presentará un documento por el cual se compromete a cumplir en todas sus partes, cuanto se determina en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 6 de Marzo del año último, número 744.

15. Serán de cuenta del adjudicatario:

a) El pago de los anuncios en los periódicos oficiales referentes a esta

subasta, que se justificarán presentando los recibos correspondientes.

b) Los derechos del Notario que asista a la subasta.

c) El pago de la escritura del contrato y una copia testimoniada de la misma, que deberá entregar en la Intendencia del Departamento a los quince días de recibirla, y treinta ejemplares más de la misma impresos para uso de las oficinas.

d) Los derechos reales que devengue el contrato y fianza.

e) Los derechos arancelarios del material que por no producirse en el país sea necesario introducir del extranjero.

f) Impuestos de pagos del Estado, timbres y contribución industrial y demás establecidos o que se establezcan durante la vigencia de este contrato.

g) El pago de los gastos que está obligado a satisfacer el adjudicatario y que se justificarán con recibos o cuentas originales, debe presentar éstos al hacer entrega de la copia testimoniada de la escritura, o del resguardo de la fianza definitiva, y cuyos justificantes le serán devueltos después de tomada nota de ellos.

h) También serán de cuenta del contratista el papel sellado en que se haya extendido el acta de la subasta y su copia testimoniada.

16. Las obras de construcción y pruebas serán inspeccionadas o intervenidas por la Comisión que se designará al efecto, la que tendrá entrada libre en los talleres o astilleros del constructor y recibirá de él gratuitamente cuantos elementos considere necesarios para cerciorarse de la buena calidad de los materiales empleados, pudiendo rechazarlos todos cuando a juicio de la Inspección no reúnan las condiciones estipuladas, aun después de puestos en la obra, quedando el contratista obligado a reponerlos por su cuenta cuantas veces se lo ordene la Inspección, a no ser que provengan de causas de fuerza mayor. La Comisión inspectora resolverá todas las cuestiones de orden técnico que surjan sin perjuicio del derecho del contratista, para recurrir contra los acuerdos de la Comisión.

La misma Comisión expedirá las certificaciones que acrediten el derecho al percibo de los plazos y de la recepción provisional, que servirá para empezar a contar el plazo de garantía.

17. Las Compañías, Empresas o Sociedades que deseen tomar parte en esta subasta tendrán que acreditar, mediante el oportuno certificado, expedido por el Director o Gerente, que se unirá a la proposición, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" de 13 de dicho mes), siendo devueltas las que se presenten sin dicho documento.

18. El contratista cumplirá lo prevenido en la legislación vigente sobre protección a la industria nacional. En cumplimiento de lo prevenido, se copiará a continuación los párrafos siguientes, correspondientes a otros tantos artículos del mismo Reglamento:

"Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se

podrá admitir la concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que se señale en la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo anterior precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ellos favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se originen al efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Además de las anteriores condiciones, regirán para este contrato cuanto se determina en el vigente Reglamento de 4 de Noviembre de 1904 y cuantas disposiciones posteriores lo hubiesen modificado, así como los preceptos de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Arsenal del Ferrol, 12 de Diciembre de 1930.—El Jefe del Negociado de Obras, Ladislao Gallego.—Visto bueno: el Comisario interino del Arsenal, Carlos Franco.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., en nombre propio (o en nombre de D. N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., para lo que se halla completamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" número ..., de ..., o en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina", o en el "Boletín Oficial de la provincia de ...", referente a la subasta para llevar a cabo la ejecución de las obras de explanación y contención de terrenos situados al Sur del Patio de Almacenes del Polígono de Tiro Naval *Janer*, de Marín, se comprometo a llevarlas a cabo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el primer Negociado de Intendencia general del Ministerio de Marina o Comandancia general del Arsenal del Ferrol, o Comandancias de Marina de La Coruña y Pontevedra, y por el precio de "tantas"

pesetas y "tantos" céntimos (todo en letra).

(Fecha y firma (todo en letra)).

*Proyecto de las obras necesarias para explanación y contención de terrenos situados al Sur del Patio de Almacenes en el Polígono de Tiro Naval "Janer", de Marín.*

#### Condiciones facultativas.

##### DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

*Emplazamiento.*—El emplazamiento de las obras será el señalado en el plano general que se acompaña.

*Descripción general de la obra.*—La obra que se proyecta consiste en ejecutar la explanación de los terrenos que lindan con el Patio de Almacenes y la carretera de Cangas a Pontevedra, según se detalla en los planos que se adjuntan, encuadrándolos con muros de contención para contener los desniveles que se originen en el perímetro indicado. De esta manera quedará el terreno horizontal y se dispondrán dos escaleras para acceso del exterior al mismo y salvar el desnivel entre dicho terreno explanado y los límites.

En dicha escalera para el acceso del exterior y en su parte inferior, se dispondrá un portalón de madera de pino rojo en dos hojas de 3,20 metros por 3 metros de ancho con herrajes de hierro.

##### CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES

*Piedra para mampostería.*—La piedra para la mampostería será de grano fino y compacto, sin grietas. Su lizo no será nunca inferior a 30 centímetros, y ninguna de las dimensiones serán inferiores a 15 centímetros.

*Ripios.*—Solamente se empleará para afianzar los mampuestos cuyo asiento resulte defectuoso. Las dimensiones estarán comprendidas entre cuatro y ocho centímetros.

*Arena para morteros.*—Podrá emplearse arena de playa, bien lavada, si falta de arena de río; los granos no excederán de tres milímetros en su mayor dimensión.

*Cemento.*—No se empleará más que el Portland artificial, que procederá de fábricas nacionales acreditadas y cumplirá las especificaciones de las Comandancias de Ingenieros del Ejército.

*Cal.*—La empleada en los morteros será completamente calcinada y procedente de calizas poco arcillosas.

*Ladrillos.*—Estos serán homogéneos de buen color y corte, aristas vivas y perfectamente cocidos.

*Materiales no aceptables.*—Cuando los materiales no fueran de buena calidad, el Ingeniero inspector dará al contratista la orden de reemplazarlos a su costa, por otros que cumplieran las condiciones anteriores.

##### DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se construirán con arreglo al proyecto que sirve de base a la contrata, a las modificaciones que el Marina apruebe para ellos y a las órdenes e instrucciones que respecto a detalles que no alteren el precio, diese al contratista la Comisión inspectora.

Es además obligación de aquél ejecutar cuanto fuese necesario para la

buena construcción de la obra, aunque no se halle expresamente estipulado en las condiciones facultativas, siempre que no alteren el precio de la contrata y lo disponga el Inspector.

**Replanteo.**—Serán de cuenta del contratista los gastos de comprobación del replanteo general y los que se ocasionen al verificar los replanteos parciales que exigiessen el curso de las obras.

**Fábrica de mampostería.**—La mampostería se hará de mampuestos de las condiciones expresadas anteriormente. Se colocarán en obra a baño flotante de mortero, eligiendo las capas mayores para superficie de asiento, procurando su buen enlace entre sí. La proporción de los morteros de cemento en esta clase de fábrica será el tercio en volumen.

**Fábrica de ladrillo.**—Se construirá con ladrillos de las condiciones dichas y mortero de cemento en la proporción de 1 : 3 en volumen.

**Inspección.**—Las obras serán inspeccionadas por una Comisión inspectora, nombrada por Autoridad de Marina.

**Residencia oficial del contratista.**—Desde que se dé principio a las obras hasta la recepción total de ellas, el contratista o un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo a los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento de la Comisión inspectora.

**Facultad del Ingeniero inspector para despedir a los dependientes y operarios del contratista.**—Por falta de respeto y obediencia al Ingeniero o miembros de la Comisión inspectora, el contratista tendrá obligación de despedir a sus dependientes y operarios cuando así lo reclame aquél, sin perjuicio de acudir en queja al Jefe de la Comisión si entendiérase que no existe fundado motivo para ello.

**Plazo de ejecución de las obras.**—El plazo de ejecución de las obras objeto de esta contrata será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la firma de la escritura del contrato.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de ocho meses, contados a partir de la fecha de la recepción provisional de las obras.

**Responsabilidad del contratista hasta la recepción definitiva.**—Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras contratadas y las faltas que en ella puedan notarse sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguna la circunstancia de que el Ingeniero inspector haya examinado y reconocido durante su construcción dichas obras o los materiales empleados.

#### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

**Del contrato.**—El contrato se entiende a tanto alzado y riesgo y ventura, y en su consecuencia, las cubriciones, cantidades y medidas que figuren en el proyecto de que se hace mención, aun cuando han sido cuidadosamente calculadas por el Ingeniero autor del mismo, se consignarán exclusivamente, como datos aproximados a los fines de este concurso, esto es, como elemento para que los concursantes puedan formarse idea previa de la importancia de las obras; por tanto,

la Administración no responde de dichas cubriciones y medidas, debiendo entenderse que si el contratista las acepta, es por su cuenta y riesgo, ya que está obligado, antes de presentar su proposición a efectuar los cálculos y mediciones particulares, de modo que no podrá, bajo ningún concepto de error u omisión reclamar aumento de los precios fijados en su presupuesto o en el importe global de la proposición, por el que se compromete a la construcción y entrega a la Marina de la obra de que se trata.

Los precios unitarios que los concursantes establezcan en su proposición para cada unidad de obra, elemento o accesorio de los que se detallan en el presupuesto, no tendrán más efecto que el servir de tipo para el caso de que proponga el pago por certificaciones parciales y al objeto de valorar éstas, ya que queda expresamente determinado que el precio final y total que la Administración de Marina habrá de abonar una vez terminadas y recibidas las obras y servicios a que se refiere este concurso no podrá ser mayor en ningún caso que el precio global y total fijado en la proposición y aceptado por ambas partes de común acuerdo.

Si el concursante estableciere en su proposición que el total de las obras hayan de ser abonado en diferentes plazos, los pagos correspondientes a los mismos no podrán exceder, en ningún caso, del valor de la obra ya ejecutada y declarada admisible por la Comisión inspectora, sin incluir en dicho valor los materiales acopiados, sino solamente los puestos en firme en la obra.

Ríos (Vigo), 12 de Noviembre de 1930.—El Capitán de Ingenieros, Antonio Zarandón.

S.—2002

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS PALMAS

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas saca a subasta las obras de construcción del camino vecinal de Los Andenes, en el tramo final, que comprende una longitud de 3.304,36 metros, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas ya aprobados por la Corporación municipal, que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de este Excmo. Ayuntamiento los días laborables, durante las horas de oficinas.

El precio tipo que ha de servir de base para la subasta es el de ciento seis mil ciento una pesetas con cincuenta y tres céntimos (106.101,53), a la baja.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, o en la municipal, la suma de cinco mil trescientas cinco pesetas con siete céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe de las obras o presupuestos de contrata, en metálico o en valores o en signos de crédito del Estado, en concepto de depósito provisional; y el rematante constituirá la fianza de diez mil seiscientos diez pesetas con quince céntimos, a que asciende el 10 por 100 del tipo de subasta, en concepto de definitiva, para responder al cumplimiento del contrato.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por un apoderado, con poderes bastante por el señor Letrado consistorial.

Las obras deberán terminarse en el plazo de doce meses, a partir del día en que las empiece, debiendo dar principio a las mismas dentro de los treinta días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, considerándose como ventaja en la proposición la aminación de este plazo.

Se hace constar, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1921, que durante el juicio contradictorio que se abrió para formular reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto, no se formuló ninguna.

El pago de estas obras se hará mensualmente, por liquidaciones parciales practicadas sobre las unidades de obra que tenga realizadas y sean provisionalmente recibidas, conforme con el técnico municipal, descontándose de las mismas el 10 por 100 de su importe, que quedará en depósito como garantía del exacto cumplimiento del contrato y de la buena ejecución de la obra, y cuyo 10 por 100 se entregará al contratista a los seis meses de haber recibido las obras definitivamente por el cabalísimo Ayuntamiento.

Estas liquidaciones se considerarán siempre como documentos provisionales para pagos a buena cuenta y susceptibles de rectificación en la liquidación definitiva.

Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso la inserción de anuncios, honorarios del Notario que en la misma actúe y autorice el contrato, derechos reales e impuestos serán de cuenta del contratista.

La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento citado de 2 de Julio de 1921, y tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 30 de Diciembre próximo, a las trece horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y otro miembro de la Comisión municipal permanente.

Los licitadores presentarán los pliegos de proposición bajo sobre cerrado y lacrado, al que acompañarán el resguardo del depósito provisional, en el Negociado de Registros, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el anterior hábil del día señalado para su celebración, y en horas de nueve a trece de la mañana.

En el reverso de la plica que encierre la proposición deberá consignarse lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de urbanización del camino vecinal de Los Andenes".

Las proposiciones se redactarán en papel sellado administrativo de octava clase y con los timbres municipales correspondientes.

A tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 10 del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929, los licitadores deberán declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada

oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que están fijados por los Comités paritarios profesionales de esta ciudad.

Adjudicado que sea el remate, el contratista de las obras queda obligado a presentar el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo artículo de dicho Real decreto-ley, aclarado por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., enterado y conforme con el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para contratar por subasta las obras de urbanización del camino vecinal de Los Andenes, se obliga a realizar las expresadas obras por la cantidad de ... pesetas (en letras y números).

(Relación de jornales mínimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las Palmas, 17 de Noviembre de 1930.  
El Secretario, A. Sarmiento.—Visto bueno: el Alcalde, José Mesa y López.

S—2003

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEDRO BERNARDO

El día 15 de Enero de 1931 se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le substituya y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente, de un Notario y del Secretario de la Corporación, la subasta (apertura de pliegos) de 4.079 pinos, cuya cubicación ha sido aforada en 5.055 metros cúbicos, en rollo y con corteza, bajo el precio de tasación de ochenta mil ochocientas ochenta pesetas (80.880), y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente respectivo y que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta es necesario constituir en arcas municipales, o en la Tesorería de Hacienda de Avila, la cantidad de 4.041 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación, y el que resulte agraciado en la subasta aumentará este depósito hasta completar el 20 por 100 de la cantidad en que aquélla se le adjudique, cuya suma constituirá en metálico o en valores del Estado, como fianza a responder del exacto cumplimiento del contrato.

Para el bastante de poderes han sido designados los Letrados D. José Piñón, establecido en Avila, y D. Antonio Bardají, que lo está en Arenas de San Pedro.

Las proposiciones se formularán mediante pliegos cerrados y arregladas al modelo que a continuación se inserta, desde el siguiente día al en que este anuncio se publique en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, y de nueve de la mañana a dos de la tarde, hasta el anterior al en que se ha de proceder a su apertura, presentándolas en esta Secretaría mu-

nicipal, debidamente reintegradas, con arreglo a la ley del Timbre y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber constituido el depósito del 5 por 100 para poder licitar.

La subasta de que se trata se hará con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Los pinos objeto de esta subasta están situados en el monte de estos propios, número 19 del Catálogo y en la parte lindante con la jurisdicción de Gavilanes.

Pedro Bernardo, 15 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Higinio Sánchez.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, referente a la subasta de 4.079 pinos del monte número 19 del Catálogo, sito en término municipal de Pedro Bernardo, de la pertenencia del mismo, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos, facultativas y económicas, por la cantidad de ... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito (en la Caja sucursal de esta provincia o en la Depositaria municipal) del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición cuarta del pliego facultativo y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rubrica del proponente.)

S—2011

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLEDO

De conformidad con lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión de 24 de Noviembre último, con sanción del Pleno en la del 28 del mismo mes, convócase la construcción en pública subasta de las obras de reconstrucción y ampliación del Palacio de Justicia de esta capital, cuyo acto tendrá lugar ante mi Autoridad en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente al en que finalice el plazo de los veinte días hábiles por que se anuncia esta subasta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase sexta, reintegradas con un timbre municipal de 50 céntimos, ajustándose al modelo que a continuación se inserta, y su entrega hasta las trece horas del último día de plazo de admisión, en pliegos cerrados y lacrados, en la forma y con los requisitos que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, en sus reglas tercera y cuarta, acompañándose al mismo tiempo, y por separado, el resguardo del depósito provisional, que se presentará en el Negociado de Obras de la Secretaría de este Municipio, durante el referido plazo de veinte días, o sea hasta el an-

terior en que haya de tener lugar la subasta.

Los licitadores que suscriban proposiciones en representación de otras personas, acompañarán a la instancia copia del poder correspondiente, bastantado a su costa por el Letrado consistorial D. Cándido Cabello Sánchez-Gabriel.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, están de manifiesto en el referido Negociado de Obras, en donde pueden ser examinados por los que se consideren interesados en la subasta.

Toledo, 16 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Alfredo Van-den-Brule.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ... que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar la reconstrucción y ampliación del Palacio de Justicia, de esta capital, anunciada en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas.

(Aquí la proposición en esta forma por los precios tipos o con la baja de tanto por 100, en letra, en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929, y los cuales figuran insertos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 125, correspondiente al día 25 de Mayo del mismo año.

Toledo, ... de ... de 1930.

(Firma del proponente.)

S—2010

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### UNIVERSIDAD DE GRANADA

##### FACULTAD DE MEDICINA

Vacante en esta Facultad una Auxiliar temporal del tercer grupo, que comprende las asignaturas de Fisiología, Higiene, Terapéutica y Medicina legal, cuya provisión está regulada por las disposiciones del Real decreto de 9 de Enero de 1919 (GACETA del 10) y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (GACETA del 28), se convoca por el presente anuncio a los aspirantes, para que puedan solicitarla en el plazo de veinte días naturales, a contar del de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones legales y méritos de los solicitantes, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de diez a doce de la mañana.

El nombramiento será conferido por ocho años, y el cargo está retribuido con tres mil pesetas anuales; con cargo al presupuesto general del Ministerio.

Para tomar parte en este concurso será preciso tener aprobados los ejercicios de Licenciatura o Doctorado en Medicina, y para tomar posesión presentar el título correspondiente, según dispone el artículo 11 del mencionado Real decreto.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el artículo 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y Expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad exigirá a los aspirantes la práctica de un ejercicio para poder apreciar la aptitud de los interesados para el desempeño del cargo.

Granada, 9 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Doctor E. Gómez Entroña.—V.º B.º: el Decano, J. Escobar.

P—1499

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### BANCO DE ESPAÑA

Gerona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo depósito intransmisible núm. 9.915, de pesetas nominales 6.500, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 23 de Enero de 1919, a favor de D.ª Teresa Turón Raset, como usufructuaria, y D.ª Pilar Parera Bofill, como propietaria, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona, 6 de Diciembre de 1930.—El Secretario, R. Figueras.

X—4553

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, a partir del día 1.º de Enero de 1931, se pagará el cupón número 75 de las obligaciones de esta Sociedad, a razón de 4.379 pesetas liquidado por cupón, ya deducidos los impuestos, en los siguientes Bancos:

Madrid, Banco Español de Crédito.  
Barcelona, Sociedad anónima Arnús-Garí.  
Bilbao, Banco de Vizcaya.

Madrid, 17 de Diciembre de 1930.—El Secretario general, Conde de Autol.

X—4563

### SOCIEDAD TRANVIA DEL ESTE DE MADRID

Se participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de esta Sociedad que en los sorteos verificados en este día han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión de 1907.

Serie A.—77 obligaciones, números:

231 a 240, 351 a 360, 491 a 500, 991 a 1.000, 1.171 a 1.180, 1.311 a 1.320, 1.371 a 1.380, 1.631 a 1.637.

Serie B.—145 obligaciones, números:

351 a 360, 771 a 780, 951 a 960, 1.111 a 1.120, 1.631 a 1.640, 1.731 a 1.740, 1.751 a 1.760, 2.351 a 2.360, 2.431 a 2.440, 2.571 a 2.580, 2.731 a 2.740, 3.171 a 3.180, 3.481 a 3.485, 3.551 a 3.560, 3.671 a 3.680.

Serie C.—94 obligaciones, números:

191 a 200, 451 a 460, 1.671 a 1.680, 1.971 a 1.980, 2.351 a 2.360, 3.531 a 3.540, 3.868 a 3.870, 4.171 a 4.180, 4.391 a 4.400, 4.491 a 4.500, 4.530.

Serie D.—255 obligaciones, números:

621 a 630, 2.741 a 2.750, 3.160, 3.321 a 3.330, 3.701 a 3.710, 3.731 a 3.790, 3.982, 3.985, 4.881 a 4.890, 5.081 a 5.090, 6.061 a 6.070, 6.801 a 6.810, 7.521 a 7.530, 8.641 a 8.650, 8.861 a 8.870, 9.221 a 9.230, 10.161 a 10.170, 10.721 a 10.730, 10.881 a 10.890, 10.921 a 10.930, 11.101 a 11.110, 11.881 a 11.890, 12.090, 12.161 a 12.170, 13.781 a 13.790, 15.440, 15.781 a 15.790, 15.861 a 15.870, 16.301 a 16.310, 16.701 a 16.710.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará, a partir del 31 del mes corriente, por el Banco Urquijo de Madrid.

Desde la indicada fecha, y en el citado Establecimiento, se abonará el cupón número 47 de las referidas obligaciones, series A, B, C, D, de los que igualmente serán deducidos los impuestos correspondientes.

Madrid, 16 de Diciembre de 1930.—El Director, Eugenio Aguado.

X—4561

### COMPANIA FRANCO ESPAÑOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ

Sociedad Anónima Marroquí, representada en España por la Compañía General Española de Africa.

Esta Compañía tiene la honra de anunciar a los tenedores de obligaciones españolas de la Compañía Franco-española del Ferrocarril de Tánger a Fez que el cupón número 19 de la primera serie, el cupón número 16 de la segunda serie, el cupón número 11 de la tercera serie y el cupón número 7 de la cuarta serie, vencederos todos en 1.º de Enero próximo, serán pagaderos, a partir de esa fecha, contra entrega de los mismos:

En Madrid: en el Banco Urquijo, Banco Central y Banco de Bilbao.

En Barcelona: en la Banca Arnús, Sociedad anónima Arnús-Garí y Banco Hispano Colonial.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.  
En Granada, en la razón social Hijos de Manuel Rodríguez Acosta.

Dichos cupones, importantes, respectivamente, 15 pesetas, serán pagaderos, deducida la contribución de utilidades, por el importe líquido de pesetas 13,95 (trece pesetas con noventa y cinco céntimos) por cupón.

Madrid, 16 de Diciembre de 1930.—El Consejero Secretario, Conde de los Gaitanes.

X—4160

### UNION NAVAL DE LEVANTE, S. A.

Se participa a los señores tenedores de obligaciones de esta Sociedad que en el sorteo verificado ante el Notario de esta Corte D. Alejandro Santamaría ha correspondido amortizar los siguientes títulos:

101 al	110, ambos inclusive.
271 al	280, idem.
751 al	760, idem.
771 al	780, idem.
1.231 al	1.240, idem.
1.541 al	1.550, idem.
2.261 al	2.270, idem.
3.231 al	3.240, idem.
3.241 al	3.250, idem.
3.461 al	3.470, idem.
3.871 al	3.880, idem.
4.371 al	4.380, idem.
4.671 al	4.680, idem.
4.821 al	4.830, idem.
5.081 al	5.090, idem.
5.291 al	5.300, idem.
6.271 al	6.280, idem.
6.291 al	6.300, idem.
6.301 al	6.310, idem.
6.651 al	6.660, idem.
6.821 al	6.830, idem.
6.931 al	6.940, idem.
7.311 al	7.320, idem.
7.741 al	7.750, idem.
8.101 al	8.110, idem.
8.671 al	8.680, idem.
8.981 al	8.990, idem.
8.991 al	9.000, idem.
9.661 al	9.670, idem.
10.011 al	10.020, idem.
10.051 al	10.060, idem.
10.821 al	10.830, idem.
11.301 al	11.310, idem.
12.351 al	12.360, idem.
12.921 al	12.930, idem.
13.241 al	13.250, idem.
13.741 al	13.750, idem.
14.131 al	14.140, idem.
14.151 al	14.160, idem.
14.421 al	14.430, idem.
15.281 al	15.290, idem.
15.401 al	15.410, idem.
15.441 al	15.450, idem.
15.461 al	15.470, idem.
15.491 al	15.500, idem.
15.641 al	15.650, idem.
15.701 al	15.710, idem.
15.711 al	15.720, idem.
15.721 al	15.730, idem.
15.731 al	15.740, idem.
15.861 al	15.870, idem.
15.981	idem.
16.151 al	16.160, idem.
16.661 al	16.670, idem.
17.501 al	17.510, idem.
17.801 al	17.810, idem.
17.901 al	17.910, idem.
19.441 al	19.450, idem.
19.491 al	19.500, idem.
19.541 al	19.550, idem.
19.641 al	19.650, idem.
19.711 al	19.720, idem.

Cuyo valor nominal podrán hacer efectivo el día 31 del corriente en el Banco de Cataluña, de Barcelona.

Madrid, 16 de Diciembre de 1930.—El Director general, M. Soto.

X—4566

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATARAZANAS, DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta capital, en providencia de 5 del actual, proferida en el procedimiento judicial sumario instado por D. Feliciano Solsona Matz contra D. Eliseo Roura, se anuncia por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta del inmueble siguiente:

Porción de terreno, en el que se está edificando una casa, que según proyecto y plano constará de planta baja y siete pisos altos, dobles, cubierta de terrado, con un pequeño patio de un metro a su espalda; cuyas obras se hallan en la actualidad cubriendo la planta baja; situada en la barriada de San Martín de Provensals, de la presente ciudad, con frente a la calle de Castillejos y a uno de los chaflanes que esta misma calle forma con la de las Cortes, correspondiente a la Sección segunda del Registro de la Propiedad del distrito del Norte, de los de esta capital; cual porción de terreno o solar de la aludida casa en construcción tiene una extensión superficial de 223 metros y 65 decímetros cuadrados, equivalentes a 5.920 palmos y 2 céntimos de palmo, también cuadrados; y linda: por el frente, Sur, con la calle de Castillejos y con el chaflán que esta misma calle forma con la de las Cortes, y por la derecha entrando, Este; por la izquierda, Oeste, y por el fondo o detrás, Norte, con otras tres fincas de la misma procedencia que la que se describe. Valorada en la escritura base del procedimiento en 200.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, el día 27 de Enero próximo, y hora de las doce; advirtiéndose:

Primero. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de D. Mariano Pujadas; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segundo. Que no obstante sacarse los bienes a subasta sin sujeción a tipo, deberán consignar los licitadores, para tomar parte en ella, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que todos los gastos de subasta, pago de derechos a la Hacienda y demás inherentes a la misma, vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1930.  
El Secretario, Mariano Pujadas.

X—4565

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INFUESTO

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber: Que por D. Eduardo Fernández Vega, Procurador, en nombre de D. Angel, D. Celestino, D. Francisco y doña Benigna Vígil Pérez; de D. Angel, doña Servanda, doña Emilia, doña Sabina y doña Mercedes Calleja Pérez, ésta soltera y las demás casadas y asistidas de sus maridos D. Rodrigo del Tejo Marcos, D. Florentino Arenas y D. Ulpiano Muñoz Vallina, todos vecinos de Nava, se promovió ante este Juzgado juicio universal para la adjudicación a dichos señores de los bienes de la Capellanía colativa familiar de San José de Tresali, en dicho concejo de Nava, fundada por doña Isabel González Nava, como tutora de su hijo menor de edad D. Francisco Calleja González, natural de la expresada villa, en escritura otorgada en 10 de Abril de 1697 en el lugar citado de Tresali, para cumplir lo así ordenado por D. Toribio Calleja, Cura párroco de San Andrés de Cuenca, del referido concejo de Nava, en testamento de 14 de Junio de 1862, alegándose por el Procurador recurrente el derecho de sus representados al goce de los bienes en concepto de descendientes del fundador D. Francisco Calleja González, en sexto grado.

Admitida la demanda por providencia de 30 de Septiembre último, se mandó llamar por edictos a las demás personas que se creyeran con algún derecho a los bienes de que se trata, para que comparecieran en el término de treinta días ante este Juzgado, a contar de la inserción de los edictos en los periódicos oficiales.

Y habiendo transcurrido el término del primer edicto, sin que hubiera comparecido persona alguna distinta de los actores, se mandó, en providencia de esta fecha, hacer el segundo llamamiento por igual término de treinta días, y con las mismas condiciones y publicidad que el anterior, para que las personas que se crean con algún derecho a los bienes de referida capellanía, comparezcan ante este Juzgado a usar del mismo.

Y en cumplimiento de lo mandado se libra el presente en Infesto a 13 de Diciembre de 1930.—El Juez, Manuel Pino.—El Secretario judicial, Luis Riera.

X—4564

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo seguido por los trámites establecidos en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. J. Mariano Martín Chico, en nombre de D. Luis Elizondo Irigoyen, contra D. Francisco Villar Nieto, sobre reclamación de 61.200 pesetas, se ha acordado sacar a la venta en públi-

ca subasta, y por tercera vez, la siguiente finca:

Una casa en esta Corte y su calle de Méndez Alvaro, por la que está señalada con el número 4, edificada por un solar que es cuadrilátero, de figura irregular, de cuatro lados; linda: el primero, o sea la fachada principal, al Este; el segundo, a la derecha, con ángulo recto, con la casa número 2 de la misma calle; el tercero, al Oeste o espalda, con la casa número 2 del paseo de las Delicias, y el cuarto, a la izquierda entrando, con la casa número 6 de la misma calle; ocupa una superficie de 3.931 pies cuadrados y 19 decímetros, equivalentes a 305 metros y 61 decímetros cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 17 de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La expresada finca sale sin sujeción a tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de 187.500 pesetas, que sirvieron de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que el precio del remate se consignará a los ocho días, contados desde la aprobación del mismo.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante dicho titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 10 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Luis Moliner. Visto bueno: el Juez de primera instancia, Idefonso Bellón.

X—4141 bis

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA PLAZA, DE VALLADOLID

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de hoy, dictado a instancia del Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre de D. José María Martín Vicente, del comercio de esta ciudad, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicho comerciante, habiéndose nombrado interventores de todas las operaciones del mismo a los Peritos mercantiles D. Bernardo de los Cobos Mateo y don León del Río Ortega, y al acreedor D. Angel Garrido Pastor, todos ellos de esta vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo cuarto de la ley de 22 de Julio de 1926.

Dado en Valladolid a 29 de Noviembre de 1930.—El Juez, Vicente Marín. Ante mí, Faustino Mato.

X—4562

# MINISTERIO DE HACIENDA

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

### NUMERO 1.

CAUDACION líquida obtenida en el mes de Octubre de 1930 y en los de Enero hasta Septiembre anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

SECCION PRIMERA	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
<b>CAPITULO PRIMERO</b>									
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>									
<b>Arts.</b>									
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:									
Riqueza rústica y pecuaria.....	1.544.221,33	728.899,85	2.271.220,88	120.189.280,79	9.121.171,28	129.267.452,07	180.883.012,02	9.848.070,93	140.531.652,85
16 centésimas sobre la misma.....	278.114,33	130.650,59	417.764,76	20.829.431,97	1.810.034,28	22.439.536,65	21.107.595,93	1.749.704,68	22.857.300,81
Riqueza urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional).....	1.209.836,16	311.528,43	1.010.804,50	66.770.828,39	3.045.083,38	69.815.901,77	68.089.694,49	3.386.891,61	101.426.286,30
16 centésimas sobre la misma.....	172.912,34	34.912,69	207.825,07	14.015.814,85	693.372,85	15.149.187,68	14.788.728,17	588.285,48	15.357.012,66
Cuotas correspondientes a bienes del Estado:									
Rústica .....	21.022,50			142.097,21			163.739,71		
Urbana .....	3.174,79	16.894,80	41.642,89	24.357,98	234.148,47	600.893,84	27.512,15	250.983,07	442.226,23
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	1.425,44	52.855,87	54.281,31	1.719.286,77	88.768,10	1.809.053,87	1.714.711,21	141.629,97	1.856.341,18
2.º Idem industrial y de comercio.....	3.174.448,89	288.188,80	3.440.037,69	130.550.945,58	6.679.371,95	137.230.317,53	133.725.294,47	6.945.560,75	140.670.855,28
Ingresos por cuota complementaria sobre el volumen de ventas y operaciones .....	36.593,62	8.102,55	44.787,17	1.829.583,13	193.215,31	1.962.798,44	1.366.178,75	141.408,86	2.007.586,61
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:									
Del trabajo personal.....	6.245.006,11			85.680.864,30			91.928.870,41		
Del capital.....	19.236.206,90	415.915,75	20.706.620,10	114.066.172,57	39.650.230,19	943.124.591,90	139.302.879,47	40.036.145,94	372.831.132,09
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	3.809.491,24			103.727.264,84			107.536.756,19		
4.º Donativo del Clero y monjas.....	117.248,57		117.248,57	954.134,48		954.134,48	1.071.578,05		1.071.378,05
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	15.184.516,61	163.639,21	15.348.155,82	162.672.057,55	7.681.634,16	160.354.501,71	167.987.474,16	7.848.273,37	175.702.747,53
6.º Idem de minas:									
Canon de superficie.....	145.440,59	759,00	146.199,59	192.889,49	126.553,83	269.443,82	278.330,08	187.309,83	415.639,91
Sobre la explotación.....	1.345.874,49	1.537,55	1.347.411,98	4.787.319,64	69.912,45	4.857.232,09	6.133.194,07	71.450,00	6.204.644,07
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla .....	129.687,50		129.687,50	1.420.153,68		1.420.153,68	1.549.341,18		1.549.341,18
Cédulas personales.....		56,55	56,55		5.480,10	5,480,10		5.536,65	5.536,65
8.º Idem de pagos:									
Del Estado con tres décimas.....	1.022.971,79			10.893.492,43			12.521.464,22		
Provinciales y municipales con dos décimas .....	829.993,92	6.402,09	2.259.432,71	4.008.960,85	107.757,39	15.075.210,60	4.638.929,77	174.249,32	17.334.643,31
9.º Idem id. sobre casinos y círculos de recreo .....	50,00		50,00	16.855,19	4.012,16	20.867,35	16.605,19	4.012,16	20.917,35



EN EL MES DE OCTUBRE

EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE

TOTAL DE LOS DIEZ MESES

Arts.

- 11 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....
- 12 Idem sobre el consumo interior de la cerveza .....
- 13 Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas .....

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
11 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	4.690.820,27	3.771,58	4.694.591,8	28.173.072,50	475.025,86	28.648.098,36	32.863.892,77	478.797,24	33.342.690,01
12 Idem sobre el consumo interior de la cerveza .....	471.422,76	»	471.422,76	4.014.727,06	6.002,46	4.019.729,52	4.486.149,82	6.002,46	4.491.152,28
13 Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas .....	858.416,49	»	858.416,49	7.069.780,30	4.579,21	7.074.359,51	7.918.140,79	4.879,21	7.922.720,00
	111.550.086,29	251.904,85	111.601.990,94	978.941.640,02	14.569.573,73	993.511.213,75	1.090.291.736,91	14.848.478,38	1.105.140.215,29

SECCION TERCERA

CAPITULO III

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Arts.

- 1.º Tabacos:
  - Península e islas adyacentes.....
  - Ceuta y Melilla.....
- 2.º Cerillas fosfóricas y toda clase de fosforos e impuesto sobre aparatos encendedores .....
- 3.º Loterías .....
- 4.º Producto de rifas.....
- 5.º Casa de Moneda.....
- 6.º Producto de la GACETA.....
- 7.º Correos:
  - Giro Postal.....
  - Derachos de apartado.....
  - Otros productos.....
- 8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos...
- 9.º Establecimientos penales.....
- 10 Petróleos .....
- 11 Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.....

1.º Tabacos:									
Península e islas adyacentes.....	26.338.995,74	»	26.338.995,74	231.391.597,09	»	231.391.597,09	257.730.592,73	»	257.730.592,73
Ceuta y Melilla.....	»	»	»	1.344.202,00	»	1.344.202,00	1.344.202,00	»	1.344.202,00
2.º Cerillas fosfóricas y toda clase de fosforos e impuesto sobre aparatos encendedores .....	3.094.758,59	»	3.094.758,59	30.044.227,03	»	30.044.227,03	33.138.986,19	»	33.138.986,19
3.º Loterías .....	32.827.201,00	»	32.827.202,00	251.199.158,09	»	251.199.158,09	283.829.360,00	»	283.829.360,00
4.º Producto de rifas.....	»	»	»	38.833,78	»	38.833,78	38.833,78	»	38.833,78
5.º Casa de Moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º Producto de la GACETA.....	80.160,80	680,00	80.870,80	854.700,06	36.880,00	891.580,06	940.899,56	37.560,00	978.459,56
7.º Correos:									
Giro Postal.....	451.745,24	»	451.745,24	1.811.398,01	»	1.811.398,01	2.263.143,25	»	2.263.143,25
Derachos de apartado.....	2.073,80	»	2.073,80	9.778,80	»	9.778,80	12.752,00	»	12.752,00
Otros productos.....	25.199,76	»	25.199,76	5.672.084,26	»	5.672.084,26	5.698.004,01	»	5.698.004,01
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos...	54.261,78	»	54.261,78	3.069.220,10	»	3.069.220,10	3.128.471,85	»	3.128.471,85
9.º Establecimientos penales.....	1.998,00	»	1.998,00	54.093,27	»	54.093,27	59.099,27	»	59.099,27
10 Petróleos .....	12.144.496,20	»	12.144.496,20	128.592.731,57	»	128.592.731,57	140.727.227,77	»	140.727.227,77
11 Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	74.827.721,75	680,00	74.828.401,75	653.972.938,56	36.880,00	654.009.818,56	728.800.660,31	37.560,00	728.838.220,31

SECCION CUARTA

CAPITULO IV

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas

Arts.

- 1.º Salinas de Torrevecija.....
- 2.º Minas:
  - Almadén (Producto líquido).....
  - Linares .....
- 3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:
  - Rentas de los bienes del Estado en general .....
  - Idem de las fincas al servicio de la Administración .....

1.º Salinas de Torrevecija.....	32.643,83	»	32.643,83	1.293.175,10	»	1.293.175,10	1.325.818,93	»	1.325.818,93
2.º Minas:									
Almadén (Producto líquido).....	2.500.000,00	»	2.500.000,00	1.500.000,00	»	1.500.000,00	4.000.000,00	»	4.000.000,00
Linares .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:									
Rentas de los bienes del Estado en general .....	76.027,74	804,48	76.832,22	269.955,71	3.698,27	273.653,98	335.983,45	4.402,75	340.386,20
Idem de las fincas al servicio de la Administración .....	39,00	»	39,00	3.896,00	»	3.896,00	3.896,00	»	3.896,00

Productos de canales y navegación fluvial .....	33.933,32	33.933,32	136.515,40	304,73	136.910,13	136.515,40	304,73	136.910,13
Idem de montes y plantíos.....	33.933,32	33.933,32	300.750,75	3.364,52	204.115,27	234.684,07	3.364,52	238.048,59
Idem del patrimonio que fué de la Corona .....			11,18		14,18	14,18		14,18
4.º Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	424,41	25,80	450,30	3.893,53	236,86	3.870,41	4.007,93	312,78
5.º Idem de Cruzada (Producto líquido)...	6			1.609.999,07		1.600.999,07		1.600.999,07
6.º Producto en Administración de las fincas de secuestros.....								
7.º Diferentes derechos del Estado:								
20 por 100 de la renta de Propios...	395.157,37	45.412,00	440.569,37	2.626.645,85	532.941,32	3.159.487,17	3.0.1.703,22	3.678,3 3,32
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo de los Ministerios de:								
Fomento .....	493.610,77		493.610,77	1.189.227,21		1.189.227,21		1.082.870,94
Hacienda .....	42.981,24		42.981,24	147.504,06		147.504,06		180.485,30
Consignación para archivos y Bibliotecas .....								
Asignación a las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	63.890,00		63.890,00	929.642,50	64.755,00	994.397,50	64.755,00	1.058.287,50
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	7.750,00		7.750,00	70.362,60	2.932,73	82.345,23	87.112,50	2.932,73
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.	180,03		180,3	1.573,02		1.573,02		1.758,06
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	310.511,62		310.511,62	659.581,10	146.445,08	806.026,22	970.092,78	146.445,08
Renta de los bienes de los Institutos de Segunda enseñanza.....				10.580,11		10.580,11		10.580,11
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	174.414,37	6.734,19	181.198,56	746.422,58	201.330,95	940.753,53	949.836,95	203.116,44
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado .....	2.284,31		2.284,31	28.998,10		28.998,10	29.280,41	29.280,41
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....				47.550,00		47.550,00		47.550,00
Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección...	14.272,66	536,87	14.808,53	347,87	30.633,99	30.286,12	13.948,79	31.169,80
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	24.130,00		24.130,00	101.885,84		101.885,84	126.015,84	
Recaudado e ingresado en la Caja de emigración .....				710.914,52		710.914,52		710.914,52
Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....	993.158,94		993.158,94	10.413.308,26		10.413.308,26	11.411.467,22	
5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de las seis centésimas sobre la contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las								



(Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.)  
 Idem de ídem íd. al servicio de: Crédito Agrícola. (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.)  
 Idem de ídem a Instituciones u Organismos de carácter social. (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.)  
 Idem de ídem íd. por el Estado al Banco Exterior de España. (Reales decretos-leyes números 1.406 y 971 de fecha 5 de Agosto de 1928 y 26 de Marzo de 1923, respectivamente.)

	6.291.608,18	07. 97,73	6.358.805,91	31.596.780,80	1.885.387,98	33.482.008,78	37.589.388,08	1.062.565,71	39.640.904,09
Ventas									
8.º Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante: de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	32.643,35	10,23	32.662,58	210.289,50	41.054,09	260.343,59	252.433,15	41.073,32	293.206,47
9.º Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones .....	050,70	•	050,70	7.078,34	•	7.078,34	8.039,04	•	8.020,04
10 Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	17.929,50	•	17.929,50	2.007,57	•	2.007,57	20.027,07	•	20.027,07
11 Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	923,71	•	923,71	4.060,35	•	4.660,35	5.599,06	•	5.599,06
12 Idem íd. de Marina.....	•	•	•	42.639,55	•	42.639,55	42.639,55	•	42.639,55
	52.747,26	10,23	52.766,49	275.774,61	41.054,09	316.828,70	328.521,87	41.073,32	369.695,19

SECCION QUINTA

CAPITULO V

RECURSOS DEL TESORO

1.º Cuotas militares y multas.....	4.118.693,50	•	4.118.693,50	9.394.960,68	•	9.394.960,68	13.513.654,19	•	13.513.654,19
2.º Idem de súbditos españoles residentes en el extranjero.....	27.955,00	•	27.955,00	1.999.559,59	•	1.999.559,59	1.926.514,59	•	1.926.514,59
3.º Reintegros de ejercicios cerrados en época corriente.....	175.852,25	•	175.852,25	15.726.047,67	•	15.726.047,67	15.911.899,92	•	15.911.899,92
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	16.354,70	•	16.354,70	139.249,83	•	139.249,83	155.604,53	•	155.604,53
5.º Publicaciones oficiales.....	2.850,00	•	2.850,00	64.971,39	2.895,25	67.866,64	67.821,39	2.895,25	70.716,64
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.397.167,32	7.490,76	1.404.628,08	13.810.487,19	53.450,18	13.868.937,37	13.207.654,51	65.910,92	15.273.565,45
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.395,05	•	4.395,05	31.317,91	•	31.317,91	35.712,96	•	35.712,96
8.º Alcances .....	9.554,70	•	9.554,70	41.650,75	•	41.650,75	51.205,45	•	51.205,45

Artos.	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
9.º Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos ..	72.260,00	•	72.260,00	650.260,00	•	650.260,00	722.500,00	•	722.500,00
10 Reintegro de gastos del personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.....	12.008,33	•	12.008,33	98.999,89	•	98.999,89	111.608,19	•	111.608,19
11 Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén, que figura en las plantillas generales y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	•	•	•	149.371,81	•	149.371,81	149.371,81	•	149.371,81
12 Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•
13 Reintegro de anticipos hechos a la prensa periódica.....	42.047,09	•	42.047,09	181.244,24	•	181.244,24	223.891,33	•	223.891,33
14 Anualidades concertadas con los Ayuntamientos y Diputaciones para compensación de débitos y créditos hasta fin de 1916.....	458.244,92	•	458.244,92	3.436.438,66	•	3.436.438,66	3.894.683,58	•	3.894.683,58
15 Producto del recargo sobre apremios...	271.386,71	•	271.386,71	1.944.416,01	•	1.944.416,01	2.216.802,73	•	2.216.802,73
16 Reintegro anual de la Caja Central del Crédito Agrario.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•
17 Recurso extraordinario.—Producto de la negociación de.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•
18 Intereses de anticipos reintegrables hechos por el Estado a distintos organismos, en cumplimiento del Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•
19 Importe líquido de las ventas de moneda extranjera en las operaciones de intervención del cambio.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•
20 Importe líquido de las compras de moneda extranjera en las operaciones de intervención de cambio.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	6.009.059,57	7.460,70	6.017.420,33	47.577.966,54	61.345,43	47.639.310,97	54.187.925,11	68.800,19	54.256.731,30
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	64.589.807,82	2.148.981,00	66.738.788,82	922.809.822,98	69.288.408,48	992.098.231,46	957.300.030,80	71.437.380,48	1.028.537.010,28
Idem 2.ª—Contribuciones indirectas.....	111.850.086,29	251.004,65	112.101.090,94	978.941.649,62	14.593.573,73	993.538.223,35	1.039.291.735,91	11.841.478,38	1.105.140.214,29
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	74.827.721,75	680,00	74.828.401,75	653.972.038,56	36.880,00	654.008.918,56	728.800.060,31	37.580,00	728.838.220,31
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado:									
Rentas.....	6.291.098,18	67.197,73	6.358.295,91	31.596.730,80	1.885.367,98	33.482.098,78	37.886.338,98	1.952.565,71	35.434.604,69
Ventas.....	52.747,26	19,23	52.766,49	276.774,61	41.054,00	317.828,61	328.521,87	41.073,32	360.695,19
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	6.009.959,57	7.460,76	6.017.420,33	47.577.966,54	61.345,43	47.639.310,97	54.187.925,11	68.800,19	54.256.731,30
	203.721.930,87	2.470.243,37	206.198.174,24	2.685.174.892,11	85.909.929,71	2.771.084.821,82	2.899.608.812,98	88.386.873,08	2.987.289.686,06

**RECURSOS MUNICIPALES**

**RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO**

Inmuebles, cultivo y ganadería.....					2,21	2,21		2,21	2,21
Industrial y de comercio.....	1.617.823,37	37.628,55	1.655.251,92	30.042.504,49	1.922.147,25	31.964.741,74	31.660.217,86	1.050.775,90	93.610.993,66
3 por 100 producción bruta de las explotaciones mineras.....	150.221,37	0,70	150.312,07	902.010,53	11.667,30	913.683,83	1.061.237,90	11.758,00	1.072.995,90
Impuesto de utilidades.....	81.057,47	1.988,64	83.046,11	3.132.734,20	98.860,84	3.231.585,04	3.213.791,67	100.839,48	3.314.631,15
Idem del consumo de gas y electricidad.....	336.618,24	0,70	336.619,03	3.687.595,79	14.380,32	3.601.076,11	3.024.214,03	14.381,11	3.039.506,14
Idem timbre de billetes de espectáculos públicos.....									
Idem coches y carruajes de lujo.....		17,52	17,52	13.224,45	1.257,13	14.481,58	13.224,46	1.274,05	14.499,10
10 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial (recurso extraordinario).....	198.314,66	8.752,98	207.267,61	7.225.019,25	229.982,55	7.455.001,80	7.423.533,91	238.735,50	7.662.269,41
<b>ARBITRIOS MUNICIPALES</b>									
Sobre el rendimiento de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio.....	247.394,07		247.394,07	4.029.944,87	286.379,57	4.316.324,44	4.277.338,04	286.379,57	4.563.718,51
Cuotas de repartimiento municipal cuya cobranza corresponde al Estado.....	24.106,83		24.106,83	45.546,08	11.631,69	67.077,77	69.652,01	11.631,69	81.184,00
Arbitrio de carácter excepcional y extraordinario.....	172.034,96		172.034,96	6.577.796,38	1.147,63	6.581.044,01	6.749.831,33	1.147,63	6.753.978,96
<b>PARTICIPACIÓN EN CUOTAS DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO</b>									
Cuotas del Tesoro y recargos municipales sobre la contribución territorial correspondiente a las fincas enclavadas en la zona del ensanche.....	266.613,21	164,95	266.778,16	27.619.665,59	433.874,19	28.053.639,72	27.686.278,74	434.039,14	28.320.317,89
	3.103.184,17	49.644,10	3.151.828,27	83.176.137,57	3.014.220,63	86.190.358,25	86.279.321,74	3.062.864,78	89.342.186,52

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos, durante los meses de Enero a Octubre de los ejercicios de 1926 al de 1930, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1926	1927	1928	1929	1930
<b>RESUPUESTO ORDINARIO</b>					
<b>VALORES DEL TESORO</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería .....	200.368.022,82	256.462.407,86	274.944.088,70	274.379.502,15	282.470.845,12
Idem industrial y de comercio .....	120.784.335,45	132.464.031,16	141.665.664,89	145.108.149,82	142.678.440,88
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria .....	804.523.770,24	324.873.456,20	339.020.272,82	846.628.667,15	372.581.152,00
Idem de Derechos reales y transmisión de bienes .....	135.018.503,69	169.580.227,89	180.943.944,79	180.940.465,16	175.702.747,59
Idem de minas .....	6.396.854,89	5.488.875,68	5.393.626,98	6.864.325,50	6.820.288,98
Idem de cédulas personales .....	3.142.840,24	347.843,46	118.520,87	12.408,24	6.506,85
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales .....	12.804.098,63	11.850.046,83	17.148.084,88	16.709.231,75	17.334.643,51
Idem sobre carruajes de lujo .....	75.939,87	41.587,93	25.641,54	12.098,88	5.619,14
Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra .....	9.665.785,53	26.182.950,99	29.041.097,23	29.037.001,09	29.037.001,09
Participación del Estado en los beneficios del Banco de España, etc. ....	24.689.970,14	29.315.623,41	32.148.844,34	20.266.560,80	26.502.760,46
Idem del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario de España, cedidos por aquél a la Caja, para el fomento de la pequeña propiedad .....				770.857,47	758.480,80
Renta de Aduanas .....	468.609.604,04	478.075.852,66	515.955.255,03	541.497.887,84	502.810.238,81
Impuesto sobre el azúcar .....	88.373.120,80	85.096.294,66	87.864.486,93	95.681.956,06	87.893.698,37
Idem sobre el alcohol .....	33.824.875,32	25.182.210,14	27.290.854,75	28.947.118,88	28.640.950,61
Derechos obvenacionales de los Consulados .....	2.286.963,06	4.867.181,95	5.748.999,93	4.472.999,47	4.399.510,87
Impuesto de consumos .....	2.095.589,94	2.285.889,27	2.512.286,89	2.110.582,87	1.892.785,11
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.	55.655.453,91	55.882.241,61	50.470.984,11	55.176.994,84	55.457.927,35
Patente nacional de automóviles .....		7.313.313,58	44.481.162,80	49.058.945,17	52.937.917,00
Timbre del Estado .....	223.425.751,11	260.788.108,56	280.180.918,00	286.192.690,48	304.474.354,67
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio .....	27.213.599,42	28.271.309,22	29.069.571,72	31.106.988,67	33.342.690,01
Idem sobre el consumo interior de la cerveza .....	3.501.488,88	3.742.531,84	4.000.312,46	3.818.008,61	4.491.152,28
Idem sobre la pólvora y mechas explosivas .....	5.535.593,78	6.563.478,00	7.198.614,66	8.388.446,73	7.922.726,00
Tabacos .....	218.779.646,71	232.269.489,76	240.466.240,67	242.917.847,46	259.074.794,73
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos .....	37.497.246,84	32.957.593,46	33.696.082,41	31.618.852,01	33.138.988,19
Loterías .....	242.062.073,03	243.276.120,52	255.891.126,01	278.561.370,10	283.826.360,00
Petróleos .....			66.126.000,00	110.744.057,68	140.727.227,77
Minas .....	18.000.000,00	9.000.000,00	8.500.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00
} Almadén .....	760.000,00				
} Linares .....	2.480.903,90	1.680.900,59	1.658.768,86	1.059.098,65	1.609.999,67
Renta de Cruzada .....					
Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920 .....	12.114.012,97	12.447.611,49	12.509.888,40	11.482.655,85	11.411.467,22
} .....	22.870.230,87	17.498.537,21	15.684.351,09	14.551.513,83	15.140.168,72
} .....	400.000.000,00				
} .....		121.342,36	24.585,00	40,00	
} .....	76.536,11		174.281,64	251.147,68	223.891,88
} .....	168.988,83	374.875,77			90.063.348,74
} .....	82.037.396,94	75.500.593,72	91.951.244,80	122.550.814,25	
Los demás recursos ordinarios .....					
	2.755.645.429,40	2.539.292.180,77	2.796.642.986,90	2.940.866.042,07	2.987.282.686,06

CONCEPTOS	1926	1927	1928	1929	1930
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
Deuda Pública amortizable, art.º 6.º del Decreto-Ley de 10 de Julio de 1926.....			477.000.000,00	495.570.414,13	
<b>RECURSOS MUNICIPALES</b>					
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	39.021.335,85	44.215.204,70	45.021.047,42	48.448.818,43	49.022.986,57
Arbitrios municipales.....	856.795,63	4.024.118,90	4.229.257,06	5.687.018,29	11.398.862,07
Participación en las cuotas de contribuciones del Estado.....	32.369.720,77	26.782.850,74	25.928.598,83	23.367.692,31	23.820.317,89
	62.717.852,25	71.972.179,32	76.076.901,31	83.503.524,03	89.542.166,52
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro (Presupuesto ordinario).....	2.765.645.429,46	2.536.292.165,77	2.706.542.985,00	2.040.968.049,67	2.667.282.885,06
Presupuesto extraordinario.....			477.000.000,00	495.570.414,13	
Recursos municipales.....	62.717.852,25	71.972.179,32	76.076.901,31	83.503.524,03	89.542.166,52
	2.818.363.281,71	2.608.264.345,09	3.649.619.886,31	3.620.039.987,83	3.076.824.871,58

**OBSERVACION.**—Queda sujeto al presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas

Pagos líquidos verificados durante los meses de Enero a Octubre por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	MES DE OCTUBRE			MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
<b>RESUMEN ORDINARIO</b>									
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>									
Sección 1.ª—Casa Real.....	783.333,32	"	783.333,32	6.166.066,56	"	6.166.066,56	6.040.000,88	"	6.040.000,88
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores...	192.167,23	"	192.167,23	1.505.982,41	"	1.505.982,41	1.698.149,64	"	1.698.149,64
— 3.ª—Deuda pública.....	61.320.463,40	1.329.600,85	62.650.064,05	346.855.363,94	242.602.791,46	589.458.155,40	407.375.827,34	243.082.392,11	651.608.210,45
— 4.ª—Clases pasivas.....	13.000.521,22	"	13.000.521,22	98.720.491,55	"	98.720.491,55	111.721.012,77	"	111.721.012,77
— 5.ª—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	"	"	"	149.243,22	8.220,13	157.472,35	149.243,22	8.220,13	157.472,35
	75.298.485,17	1.329.600,85	76.626.085,82	452.897.747,08	242.611.020,59	695.508.768,27	528.104.232,85	243.040.621,24	772.134.854,09
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.074.598,07	716.181,16	5.690.779,23	19.724.424,50	3.824.789,88	23.549.213,94	24.099.022,03	4.540.070,54	29.239.093,17
— 1.ª bis.—Ministerio de Estado.....	788.503,32	"	788.503,32	4.368.228,41	201.711,86	4.569.940,27	5.098.731,73	201.711,86	5.299.443,59
— 2.ª—Idem de Justicia y Culto.....									
— Obligaciones civiles.....	2.850.911,20	2.833,28	2.853.744,57	23.651.093,65	878.020,92	24.529.024,57	26.601.914,04	880.854,20	27.382.769,14
— Idem eclesiásticas.....	5.632.842,69	1.679,00	5.634.421,69	44.729.159,30	199.891,51	44.929.050,80	50.159.002,08	141.470,51	50.300.472,59
— 3.ª—Idem del Ejército.....	31.720.949,45	231.240,84	31.952.190,29	284.738.520,08	21.986.775,19	311.725.295,27	236.459.469,53	22.218.016,08	318.077.485,56
— 4.ª—Idem de Marina.....	25.972.376,00	1.214.073,34	27.186.449,34	159.410.868,08	38.533.889,71	197.944.757,79	185.338.744,08	34.747.083,08	220.131.707,13
— 5.ª—Idem de Gobernación.....	21.822.281,97	8.274,82	21.830.556,79	178.479.000,39	6.640.573,00	185.119.573,39	200.298.282,36	6.648.847,82	206.047.130,18
— 6.ª—Idem de Fomento.....	62.269.955,91	20.744,93	62.290.700,84	291.298.640,95	7.678.409,43	298.977.050,38	353.668.006,86	7.599.244,36	361.167.250,22
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	15.734.953,28	11.575,81	15.746.528,59	118.268.507,42	828.901,31	119.097.408,73	134.003.460,70	840.476,62	134.843.937,32
— 8.ª—Idem de Trabajo y Previsión.....	1.230.573,55	10.300,70	1.240.883,35	20.871.165,56	2.627.082,27	23.498.248,83	22.110.739,12	2.637.393,06	24.748.132,18
— 9.ª—Idem de Economía Nacional.....	2.277.881,22	6.810,00	2.284.691,22	15.697.478,81	664.128,00	16.361.606,81	18.175.360,03	670.938,00	18.846.298,03
— 10.ª—Idem de Hacienda.....	3.505.683,17	1.628,85	3.507.310,02	29.861.948,59	395.787,55	30.257.736,24	33.867.631,76	307.414,50	33.765.046,26
— 11.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	10.773.583,42	62.123,05	10.835.707,37	84.406.012,01	7.742.456,56	92.148.468,57	95.269.695,43	7.804.580,51	103.074.175,94
— 12.ª—Participación de Corporaciones y Particulares en ingresos del Estado.....	21.301.033,42	"	21.301.033,42	834.256.883,88	769.485,72	835.026.339,60	355.537.867,50	769.485,72	356.327.373,02
— 13.ª—Acción en Marruecos:									
— Presidencia.....	49.983,20	"	49.983,20	3.401.800,30	12.809.917,42	16.211.717,72	3.451.783,50	12.809.917,42	10.261.700,92
— Ministerio del Ejército.....	14.109.105,38	620,78	14.109.726,16	116.357.200,98	7.738.115,33	124.095.412,30	139.457.402,36	7.738.736,16	138.196.134,52
— Idem de Marina.....	108.589,94	"	108.589,94	1.175.067,10	11.350,05	1.186.418,14	1.278.667,13	11.350,05	1.290.008,08
— Idem de la Gobernación.....	280.368,31	"	280.368,31	2.134.401,42	178.001,04	2.312.402,46	2.394.769,73	178.001,04	2.570.470,77
— Idem de Fomento.....	4.124,38	"	4.124,38	29.136,08	103.822,30	132.968,38	33.010,66	103.822,30	137.083,36

	MES DE OCTUBRE			MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1930	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
Sección 14.—Posesiones españolas en el Africa Occidental...	840.818,72	.	840.818,72	1.681.037,44	.	1.681.037,44	2.522.456,16	.	2.522.456,16
15.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales .....	2.644.271,82	17.269,56	2.661.541,38	23.518.754,37	64.388,25	23.583.142,62	26.163.026,10	81.657,81	26.244.684,00
	<b>304.166.374,29</b>	<b>3.634.864,26</b>	<b>307.800.238,55</b>	<b>2.190.581.062,24</b>	<b>351.320.510,04</b>	<b>2.542.310.572,28</b>	<b>2.486.146.406,53</b>	<b>351.934.374,30</b>	<b>2.850.110.810,83</b>
<b>RECURSOS MUNICIPALES</b>									
Recargos sobre las contribuciones del Estado .....	6.680.651,35	187.986,75	6.868.638,10	33.687.334,18	12.979.017,01	46.667.251,19	40.368.185,53	13.107.883,76	53.630.060,29
Arbitrios municipales.....	2.388.030,64	74.098,16	2.462.128,80	8.081.593,96	4.775.067,04	12.856.661,00	10.469.024,00	4.849.160,10	15.318.790,70
Participación en cuotas de las contribuciones del Estado.....	5.478.110,82	13.888,46	5.492.009,28	21.579.058,16	4.741.417,77	26.320.475,92	27.054.168,77	4.755.306,23	31.800.475,00
	<b>14.546.992,81</b>	<b>275.953,37</b>	<b>14.822.946,18</b>	<b>63.347.986,29</b>	<b>22.496.402,72</b>	<b>85.844.389,01</b>	<b>77.891.973,90</b>	<b>22.772.356,09</b>	<b>100.664.334,09</b>
<b>RESUMEN GENERAL</b>									
Obligaciones presupuestas.....	304.166.374,29	3.634.864,26	307.800.238,55	2.190.581.062,24	351.320.510,04	2.542.310.572,28	2.486.146.406,53	351.934.374,30	2.850.110.810,83
Recursos municipales.....	14.546.992,81	275.953,37	14.822.946,18	63.347.986,29	22.496.402,72	85.844.389,01	77.891.973,90	22.772.356,09	100.664.334,09
	<b>318.709.366,90</b>	<b>3.910.817,63</b>	<b>322.620.184,53</b>	<b>2.254.929.048,53</b>	<b>373.825.912,70</b>	<b>2.628.154.961,29</b>	<b>2.563.038.415,43</b>	<b>377.736.730,30</b>	<b>2.960.775.145,82</b>

**RESUMEN** de los pagos líquidos verificados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales (presupuestos ordinario y extraordinario) y por recursos municipales durante los meses de Enero a Octubre de los ejercicios de 1926 al de 1930, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1926	1927	1928	1929	1930
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>					
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	7.125.000,05	7.124.999,85	7.124.999,87	6.982.489,87	8.949.999,88
Idem 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	1.587.849,15	1.522.724,13	1.610.326,29	1.281.551,81	1.698.149,64
Idem 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	704.036.872,92	687.906.580,89	661.581.858,57	741.508.867,80	661.608.219,45
Idem 4. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	89.360.291,17	95.090.897,98	102.645.941,85	105.782.911,16	111.721.012,77
Idem 5. <sup>a</sup> —Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	916.190,30	836.065,64	900.672,83	895.415,75	157.472,95
	<b>803.576.209,59</b>	<b>742.531.218,19</b>	<b>773.864.293,71</b>	<b>857.576.248,39</b>	<b>772.134.864,09</b>
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	14.643.503,69	23.149.877,55	60.331.210,30	32.847.446,68	29.289.993,17
1. <sup>a</sup> bis.—Ministerio de Estado.....	12.847.351,89	9.302.871,90	11.548.938,56	•	6.298.443,69
Idem 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Justicia y Culto:					
Obligaciones civiles.....	28.393.756,71	27.916.297,69	27.354.835,03	27.340.698,26	27.382.709,14
Idem eclesiásticas.....	45.740.618,49	47.139.824,63	47.204.081,45	60.905.523,09	60.800.412,69
Idem 3. <sup>a</sup> —Ministerio del Ejército.....	344.870.026,61	280.434.784,91	302.018.789,75	809.767.866,23	318.677.455,66
Idem 4. <sup>a</sup> —Ministerio de Marina.....	166.549.893,63	139.849.210,21	182.467.416,45	163.678.597,97	220.131.707,18
Idem 5. <sup>a</sup> —Ministerio de la Gobernación.....	206.376.939,42	192.819.648,12	192.690.047,76	203.787.177,47	206.947.130,18
Idem 6. <sup>a</sup> —Ministerio de Fomento.....	878.840.215,05	222.989.054,85	225.767.870,04	211.870.281,78	361.167.250,22
Idem 7. <sup>a</sup> —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	131.090.094,80	117.609.354,28	117.826.684,20	138.548.894,39	134.843.997,32
Idem 8. <sup>a</sup> —Ministerio de Trabajo y Previsión.....	23.464.777,12	20.676.325,03	29.344.062,43	40.387.450,18	24.749.182,18
Idem 9. <sup>a</sup> —Ministerio de Economía Nacional.....	•	•	•	15.482.404,48	18.846.298,09
Idem 10. <sup>a</sup> —Ministerio de Hacienda.....	27.866.093,18	27.941.509,99	25.640.241,99	29.180.462,84	35.765.046,28
Idem 11. <sup>a</sup> —Gastos de la Contribuciones y Rentas públicas.....	413.284.568,69	98.067.465,45	100.606.909,82	105.390.601,47	108.074.176,94
Idem 12. <sup>a</sup> —Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado.....	•	286.436.078,83	302.544.564,01	337.263.843,58	853.827.378,02
Idem 13. <sup>a</sup> —Acción en Marruecos.....	332.595.846,05	249.689.877,59	229.809.468,60	198.101.864,80	168.448.602,25
Idem 14. <sup>a</sup> —Posesiones españolas en el África Occidental.....	2.675.402,10	2.580.891,70	2.580.855,07	2.622.458,10	2.522.466,16
Idem 15. <sup>a</sup> —Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.....	•	29.900.611,53	29.064.777,70	27.147.919,68	26.244.684,00
	<b>2.932.241.790,89</b>	<b>2.494.026.770,75</b>	<b>2.580.562.447,10</b>	<b>2.729.979.173,08</b>	<b>2.850.110.810,83</b>
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
Presidencia del Consejo de Ministros.....	•	2.000.012,34	7.059.790,93	•	•
Ministerio de Estado.....	•	755.365,00	943.197,84	•	•
Idem de Gracia y Justicia.....	•	688.702,64	2.416.300,67	•	•
Idem del Ejército.....	•	30.613.821,01	24.004.927,96	87.159.118,95	•
Idem de Marina.....	10.000.000,00	34.668.901,64	58.349.641,18	59.325.242,72	•
Idem de la Gobernación.....	•	2.441.212,86	4.185.249,82	•	•
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	66.000,00	7.894.013,20	18.282.345,64	•	•
Idem de Fomento.....	•	94.272.156,12	203.825.900,90	231.906.649,63	•
Idem de Hacienda.....	•	1.727.097,42	1.077.405,89	•	•
	<b>10.066.000,00</b>	<b>174.911.292,18</b>	<b>330.942.768,83</b>	<b>328.837.611,30</b>	<b>•</b>

	1926	1927	1928	1929	1930
<b>RESUMEN DE OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS</b>					
Presupuesto ordinario.....	2.932.241.799,99	2.494.026.770,76	2.580.562.447,10	2.729.979.173,08	2.850.110.810,88
Ídem extraordinario.....	10.066.000,00	174.911.282,13	320.912.764,88	328.387.011,80	3
	<b>2.942.307.799,99</b>	<b>2.668.938.052,88</b>	<b>2.911.495.210,93</b>	<b>3.058.366.184,88</b>	<b>2.850.110.810,88</b>
<b>RECURSOS MUNICIPALES</b>					
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	48.457.272,15	43.579.765,37	47.743.119,53	48.808.929,55	53.536.069,29
Arbitrios municipales.....	674.557,15	5.501.600,52	4.281.487,95	6.024.902,65	15.318.790,70
Participación en cuotas de las contribuciones del Estado.....	14.622.783,29	22.766.756,29	25.141.416,89	26.868.953,20	31.809.475,00
	<b>63.754.612,59</b>	<b>71.848.122,18</b>	<b>77.146.022,47</b>	<b>81.697.185,40</b>	<b>100.664.334,99</b>
<b>RESUMEN GENERAL</b>					
Obligaciones presupuestas.....	2.942.307.799,99	2.668.938.052,88	2.911.495.210,93	3.058.366.184,88	2.850.110.810,88
Recursos municipales.....	63.754.612,59	71.848.122,18	77.146.022,47	81.697.185,40	100.664.334,99
	<b>3.006.062.412,58</b>	<b>2.740.786.175,06</b>	<b>2.988.641.233,40</b>	<b>3.140.063.370,28</b>	<b>2.950.775.145,87</b>

**Observación:** Queda sujeto al presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1930.—El Jefe de la Sección, José María Fábregas del Pilar.—V.º B.º: El Interventor general, Enrique de Illana.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

PROYECTO de Clasificación de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Soria, según lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio, núm. 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	NÚMERO DE PLAZAS	CATEGORÍA QUE SE LE ASIGNA	OBSERVACIONES
Agreda, Muro de Agreda, Fuentes de Agreda, Aldehuela de Agreda, Dévanos y Vozmediano.....	2	2.ª	
Aldeapozo, Villar del Campo, Valdegeña y Calderuela...	1	3.ª	
Almazán.....	2	3.ª	
Arenillas, Lumias, Riba de Escalote y Rello.....	1	3.ª	
Alcázar y Velilla de San Esteban.....	1	4.ª	
Atubilla de Avellaneda, Alcoba de la Torre y Brazacorta (Burgos).....	1	3.ª	
Atauta, Olmillos e Inés.....	1	3.ª	
Almaluez.....	1	5.ª	
Arcos de Jalón, Somaen, Montuenga y Aguilar.....	2	3.ª	
Abejar y Cabrerías del Pinar.....	1	3.ª	
Aimarza, San Andrés de Soria, Tera y Cubo de la Sierra....	1	2.ª	
Amajero, Cijnjales, Villares y Aldehuela de Periañez.....	1	2.ª	
Amazul, Mazaterón, Miñana y Portillo.....	1	2.ª	
Atmenar, Cardejón, Jaray, Castejón, Esteras y Peroniel...	1	2.ª	
Borobia, Beratón y Pomer (Zaragoza).....	1	2.ª	
Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba y Tajueco.....	1	3.ª	
Berlanga de Duero, Cabreriza, Andaluz y Paones.....	2	2.ª	
Brias, Alaló, Nograles, Sahuquillo de Paredes, Abanco y La Perera.....	1	3.ª	
Burgo de Osma y sus allegados.....	2	2.ª	
Baraona, Alpanseque y Marazovel.....	1	2.ª	
Barcones.....	1	5.ª	
Bebejar, Radona y Blocona.....	1	3.ª	
Castilruiz.....	1	3.ª	
Ciria.....	1	5.ª	
Cañamaque, Valtueña y Maján.....	1	3.ª	
Callojar y Bordecorex.....	1	3.ª	
Calatañazor, Muriel de la Fuente, La Cuenca, Mallona, Las Fraguas, Nódalo y Revilla.....	1	2.ª	
Casarejos, Vadillo y Herrera.....	1	3.ª	
Castillejo de Robledo.....	1	4.ª	
Candilichera, Cabrejas del Campo, Aldealafrontera y Alconaba.....	1	2.ª	
Castilfrío, Carrascosa, Aldealseñor, Aldealices, Estepa y Aulsejo.....	1	2.ª	
Gidones, Ocenilla, Pedrajas, Oteruelos, Herreros y Villaverde.....	2	3.ª	
Cihuela.....	1	4.ª	
Covalada.....	1	3.ª	
Chercoles y Puebla de Eca.....	1	4.ª	
Deza y Alameda.....	1	2.ª	
Duruelo.....	1	4.ª	
Espeja de San Marcelino y Espejón.....	1	2.ª	
Fuentestrún, Trévago y Valdelagua.....	1	3.ª	
Fuentes de Magaña, Valtajeros y Cervón.....	1	3.ª	
Fuentealmonge y Torlengua.....	1	3.ª	
Frechilla, Cobertelada y Viana.....	1	2.ª	
Fuenteprinilla, Centenera de Andaluz, Fuentelárbol y Valderrodilla.....	1	2.ª	
Fresno de Caracena, Carrascosa de Abajo, Villanueva de Gormaz y Vilde.....	1	2.ª	
Fuentearmegil.....	1	3.ª	
Fuenteantón, Buítrago, Fuentealsaz, Portelrubio y Chaval.....	1	3.ª	
Fuentealoba, Carbonera y Golmayo.....	1	4.ª	
Gallinero, Ventosa de la Sierra, Arévalo y Torrearevalo.....	1	2.ª	
Garray, Tardesillas, Renieblas, Velilla, Canredondo y Dombeilas.....	1	2.ª	
Gomara, Alind, Ledesma, Bujeros y Villaseca de Arciel.....	1	2.ª	
Huertecillos.....	1	4.ª	
La Alfranca.....	1	5.ª	
Ledesma y Obanos.....	1	3.ª	

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	NÚMERO DE PLAZAS	CATEGORÍA QUE SE LE ASIGNA	OBSERVACIONES
Lunga de Duero.....	1	3.ª	
Liceras, Noviales y Cuevas de Ayllón.....	1	3.ª	
Layna y Sagides.....	1	2.ª	
Magaña y Povar.....	1	3.ª	No se modifica.
Matalebreras.....	1	4.ª	
Momblona, Alentisque, Soliedra y Escobosa.....	1	3.ª	
Morón de Almazán y Coscurita.....	1	2.ª	
Monteagudo y Pozuel (Zaragoza).....	1	3.ª	
Matamala.....	1	3.ª	
Miño de San Esteban y Fuentecambrón.....	1	3.ª	
Montejo de Liceras, Carrascosa de Arriba y Valderromán.....	1	2.ª	
Morcuerza y Torremocha.....	1	3.ª	
Medinaceli y Fuencaliente.....	1	2.ª	
Molinos de Duero, Salducro y La Muedra.....	1	3.ª	
Montenegro de Cameros.....	1	4.ª	
Noviercas y Pinilla del Campo.....	1	3.ª	No se modifica.
Nepas, Nolay, Borjabad y Almarañ.....	1	3.ª	
Navaleno.....	1	4.ª	
Narros, La Losilla, Cortos, Arancón y Sueillacabras.....	1	2.ª	
Olvega y Cueva de Agreda.....	1	2.ª	
Oncala, El Collado y San Andrés.....	1	3.ª	
Osmá y Alcubilla del Marqués.....	2	3.ª	
Pozalmuro, Hinojosa y Tajahuerce.....	1	3.ª	
Peñalba de San Esteban, Piquera y Aldea de San Esteban.....	1	3.ª	
Poveda (La), Arguijo y Barriomartín.....	1	4.ª	No se modifica.
Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Hoz de Abajo y Hoz de Arriba.....	1	3.ª	
Quintana Redonda y Cuevas de Soria.....	1	2.ª	
Rioseco, Blacos, Torreblacos y Nafra la Llana.....	1	2.ª	
Recuerda, Gormaz y Quintanas de Gormaz.....	1	2.ª	
Retortillo, Modamio y Torrevicente.....	1	3.ª	
Romanillos, Mezquillas y Alcubilla de las Peñas.....	1	2.ª	
Rábanos (Los) y Navalcaballo.....	1	3.ª	
Royo (El) e Hinojosa de la Sierra.....	1	2.ª	
Reznos, Sauquillo de Alcázar, Caravantes, Quiñonera, Pe- ñalcázar y Torrubia.....	1	2.ª	
San Pedro Manrique, zona Norte; Taniñe, Buizanco, Acri- jos y Fuentebella.....	1	2.ª	
San Pedro Manrique, zona Sur; Ventosa de San Pedro, Matasejún y Sarnago.....	1	2.ª	
San Felices.....	1	5.ª	
Serón, Velilla de los Ajos y Bliccos.....	1	2.ª	
San Esteban de Gormaz, Quintanilla de Tres Barrios y Soto de San Esteban.....	2	3.ª	
San Leonardo.....	1	4.ª	
Santa María de las Hoyas.....	1	4.ª	
Santa María de Huerta.....	1	4.ª	No se modifica.
Salinas, Esteras y Benamira.....	1	3.ª	
Sotillo del Rincón, Aldehuela del Rincón y Villar del Ala.....	1	2.ª	
Soria.....	3	1.ª	
Taroda, Adradas y Ontalvilla de Almazán.....	1	3.ª	
Tarancueña, Valvedizco, Madruédano, Caracena y Losana.....	1	2.ª	
Talveila y Muriel Viejo.....	1	3.ª	
Tardajos, Cubo de la Solana e Ituero.....	1	2.ª	
Tardelcuende.....	1	3.ª	
Tejado, Castil, Abión y Nomparedes.....	1	2.ª	
Ucero, Nafra de Ucero, Aylagas y Fuentecantales.....	1	2.ª	
Utrilla y Aguaviva.....	1	3.ª	
Valdeprado y Cigudosa.....	1	4.ª	
Villarijo, Arnejún, Valdemoro y Veá.....	1	3.ª	
Velamazán, Rebollo y Barca.....	1	2.ª	
Villasayas, Pinilla del Olmo, Jodra de Cardos y Fuente- gelmes.....	1	3.ª	
Valdanzo y Valdanzuelo.....	1	3.ª	
Valdemaluque.....	1	3.ª	
Valdenarros, Valdenebro, Lodaes, Boos y Torralba del Burgo.....	1	2.ª	
Villalvaro, Rejas de San Esteban, Matanza y Berzosa.....	1	2.ª	
Velilla de Medina.....	1	3.ª	
Valdeavellano de Tera, Rollamienta y Rebollar.....	1	2.ª	
Villaciervos, Villabuena y Camparañón.....	1	2.ª	
Villar del Río, Bretún, Villar de Maya y Santa Cruz.....	1	2.ª	
Vinuesa.....	1	2.ª	
Valloria, Las Aldehuelas y Vizmanos.....	1	2.ª	
Yelo, Miño de Medina, Ambrona y Conquezueta.....	1	2.ª	
Yanguas, La Vega, Diustes y La Cuesta.....	1	2.ª	
Zayas de Torre y Bocigas.....	1	4.ª	

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS MUNICIPALES

## MADRID.—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.417, seguido en este Juzgado contra Antonio Fernández López, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra Antonio Fernández López,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Fernández López a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Cárcel celular y al pago de las costas, y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Director general de Prisiones. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio Fernández López, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.139, seguido en este Juzgado contra Angel García Moyano, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 29 de Octubre de 1930; don Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo contra Angel García Moyano,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel García Moyano, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Angel García Moyano expido el presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.359, seguido en este Juzgado contra Manuel Abrantes, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo,

Juez municipal del distrito del Congreso; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas, contra Manuel Abrantes,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Abrantes a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Manuel Abrantes expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.483, seguido en este Juzgado contra Feliciano Álvarez García y otro, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1930; don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo contra Feliciano Álvarez García y Ricardo Colina Portillo,

Fallo que debo condenar y condeno a los demandados Feliciano Álvarez García y Ricardo Colina Portillo a la pena de 10 pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas por partes iguales.

Notifíquese esta sentencia al condenado Ricardo Colina Portillo, por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Ricardo Colina Portillo expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.477, seguido en este Juzgado contra Avelina Rubio Valero, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Febrero de 1930; don José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Avelina Rubio Valero,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Avelina Rubio Valero a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Cárcel celular, y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a la con-

denada por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarada rebelde. Y póngase esta resolución en conocimiento de ilustrísima Sr. Inspector general de Prisiones. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Avelina Rubio Valero expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.668, seguida en este Juzgado contra Julián Jiménez Chamón y otro, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Junio de 1930; don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo contra Julián Jiménez Chamón y Francisco Díaz Orduña,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Julián Jiménez Chamón y Francisco Díaz Orduña, el primero en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa al primero, cinco pesetas de multa al segundo, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia a Julián Jiménez por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Julián Jiménez Chamón expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.664, seguido en este Juzgado contra Julio Sánchez Rodríguez, por jugar a los prohibidos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 18 de Diciembre de 1929; D. Luis Triana Velasco, Juez municipal suplente del Juzgado municipal del distrito del Congreso de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por jugar a los prohibidos, contra Julio Sánchez Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julio Sánchez Rodríguez, a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal vigente y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer dentro de cinco días en este Juzgado será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Triana Velasco. Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Julio Sánchez Rodríguez, expido la presente.

Madrid a 20 de Noviembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.696, seguido en este Juzgado contra Fernando del Campo Funco, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Febrero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación, contra Fernando del Campo, Funco,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Fernando del Campo a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Cárcel celular y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Fernando del Campo Funco, expido la presente.

Madrid, 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.986, seguido en este Juzgado contra Luis y Ramón García y otros, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Luis y Ramón García, Joaquín Fernández, Timoteo Robledo y Domingo Fernández,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Luis y Ramón García a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas, absolviendo a los otros tres denunciados: Joaquín Fernández, Timoteo Robledo y Domingo Valladolíd; debiendo cumplir el arresto los dos condenados en la Cárcel celular.

Notifíquese esta sentencia a los dos condenados por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Luis y Ramón García, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930. El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.287, seguido en este Juzgado contra Maximina Hernández Hernández, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Maximina Hernández Hernández,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Maximina Hernández a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Cárcel Celular, y al pago de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a la condenada por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Maximina Hernández Hernández, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.599, seguido en este Juzgado contra Santiago Alós, Eduardo Daufi y Joaquín Santocilde, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Santiago Alós, Eduardo Daufi y Joaquín Santocilde,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Santiago Alós, Eduardo Daufi y Joaquín Santocilde, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto cada uno, que cumplirán en la Prisión celular, y 80 pesetas de multa, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código Penal, y las costas del juicio por iguales partes, más a que abonen al perjudicado en concepto de indemnización 83 pesetas con 70 céntimos; y póngase esta sentencia en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos; notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Santiago Alós, Eduardo Daufi y Joaquín Santocildes, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.357, seguido en este Juzgado contra Francisco González García, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Francisco González García,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco González García a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisco González García, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.336, seguido en este Juzgado contra Antonio Costa Roca por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Febrero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Antonio Costa Roca,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Antonio Costa Roca, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, y apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro del término de cinco días, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Gil Robles, Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Costa Roca, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.299, seguido en este Juzgado contra Gregoria Rodríguez Fernández, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 23 de Mayo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto contra Gregoria Rodríguez Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Gregoria Rodríguez

Fernández, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la Prisión de su sexo, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia a la condenada, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Gregoria Rodríguez Fernández, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.327, seguido en este Juzgado contra Manuel López Ogondo, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Febrero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación, contra Manuel López Ogondo.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel López Ogondo a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Manuel López Ogondo, expido la presente en Madrid a 20 de Febrero de 1930. El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 2.409, seguido en este Juzgado contra Baldomero Cossio y González Morate, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Febrero de 1930; D. José M.<sup>a</sup> Gil Robles, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Baldomero Cossio y González.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Baldomero Cossio y González Morate a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, 10 pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde. Y póngase esta resolución en cono-

cimiento del Sr. Inspector general de Prisiones.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Baldomero Cossio y González Morate, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 2.594, seguido en este Juzgado contra Ascensión Montero Manzano y otra, por riña, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 11 de Abril de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por riña contra Ascensión Montero y María Sella.

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Ascensión Montero y Manzano y en rebeldía a María Sella García a la pena de cinco pesetas de multa a la primera y 50 pesetas de multa a la segunda, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal y las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia a María Sella por cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndola que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Ascensión Montero y María Sella, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 2.599, seguido en este Juzgado contra Manuel García García, por lesiones, se dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Junio de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel García García en rebeldía a la pena de cinco días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado Manuel García García, por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que, si no comparece en este Juzgado dentro del término al en que esta sentencia ser firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Manuel García García, expido la presente en

Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 2.291, seguido en este Juzgado contra Juan Morcillo Padilla, por actos inmorales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 11 de Febrero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por actos inmorales contra el denunciado Juan Morcillo Perales,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Morcillo Perales a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, 30 pesetas de multa, que hará efectiva, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Así por esta nuestra sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Juan Morcillo Padilla, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 2.436, seguido en este Juzgado contra Eduardo Casado García, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Eduardo Casado García,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eduardo Casado García a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Cárcel y al pago de las costas; y póngase esta resolución en conocimiento del Sr. Director general de Prisiones.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Eduardo Casado García, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 895, seguido en este Juzgado contra Norma Acosta, por des-

obediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Madrid a 24 de Mayo de 1929; D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Norma Acosta,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Norma Acosta en rebeldía a la pena de 50 pesetas de multa que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la denunciada por cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndola que, de no comparecer dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta nuestra sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Norma Acosta, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario. (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 580, seguido en este Juzgado contra Federico Orta Jiménez por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 16 de Mayo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Federico Orta Jiménez,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Federico Orta Jiménez, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular de esta Corte, y al pago de las costas del presente juicio.

Y póngase en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones esta resolución, a los efectos oportunos.

Y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Federico Orta expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.210, seguido en este Juzgado contra Santiago García Muñoz por lesiones por imprudencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 14 de Fe-

brero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por lesiones por imprudencia, contra Santiago García Muñoz,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Santiago García Muñoz, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y las costas del juicio; reservando al lesionado la acción civil en lo que afecta a la indemnización, para que, si lo estima oportuno, la reclame ante quien y en la forma que corresponda.

Notifíquese esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiendo al condenado que si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Santiago García Muñoz expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.129, seguido en este Juzgado contra Liborio Sancho, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por daños, contra Liborio Sancho,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Liborio Sancho, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal; a que abone al perjudicado 30 pesetas en concepto de indemnización, y las costas del juicio; declarando responsable subsidiario para el abono de la indemnización, caso de insolvencia del condenado, al dueño, D. Pablo Espinas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Liborio Sancho, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.044, seguido en este Juzgado contra Prudencio Benito González y Adrián Toraz Toraz, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por estafa, contra Prudencio Benito González y Adrián Toraz Toraz,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Adrián Toraz Toraz a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular; a que abone 5,35 pesetas de indemnización al perjudicado, y al pago de las costas del juicio, absolviendo libremente al otro denunciado, Prudencio Benito González.

Notifíquese esta sentencia al condenado, Adrián Toraz Toraz, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde. Y póngase aquella resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Adrián Toraz Toraz, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.096, seguido en este Juzgado contra Avelina San Juan Esteban, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Febrero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por hurto, contra Avelina San Juan Esteban,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y al pago de las costas.

Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, sin perjuicio de que se notifique esta sentencia a la condenada por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarada rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Avelina San Juan Esteban, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.033, seguido en este Juzgado contra Rafael Fernández Martín, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Febrero de 1930; D. José María Gil Ro-

bles, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por lesiones, contra Rafael Fernández Martín,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Rafael Fernández Martín, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Cárcel celular, y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Rafael Fernández Martín, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2237, seguido en este Juzgado contra Luisa Fernández, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Febrero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por escándalo, contra Luisa Fernández,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, Luisa Fernández, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Luisa Fernández, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 358, seguido en este Juzgado contra Josefa Hidalgo Martín, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Mayo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por estafa, contra Josefa Hidalgo Martín,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, Josefa Hidalgo Martín, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la prisión de su sexo, y 100 pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal; a que abone 100 pesetas en concepto de indemnización a la

perjudicada, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a la condenada por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Josefa Hidalgo Martín, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930. El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 451, seguido en este Juzgado contra Margarita del Castillo Rodríguez, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 30 de Mayo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por estafa, contra Margarita del Castillo Rodríguez,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, Margarita del Castillo Rodríguez, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la prisión de su sexo, y las costas del juicio, absolviendo libremente a Juan del Castillo Rodríguez, y oficiese a los dueños de las casas donde fueron pignoradas las prendas sustraídas, con el fin de que sean entregadas al perjudicado.

Póngase en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones esta sentencia, a los efectos legales oportunos. Notifíquese la misma por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole a la condenada que si no comparece dentro del término legal será declarada rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Margarita del Castillo Rodríguez, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 515, seguido en este Juzgado contra Eugenia Henche Henche y Filomena Gil Sanz, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por lesiones, contra Eugenia Henche Henche y Filomena Gil Sanz.

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Eugenia Henche Henche y, en rebeldía, a Filomena Gil Sanz a la pena de cinco días de arresto a la primera, que cumplirá en su domicilio; quince días también de arresto, que cumplirá en la prisión de su sexo, y las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia a Filomena Gil por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Filomena Gil Sanz, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1906, seguido en este Juzgado contra Francisco Ruiz Alvarez, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Febrero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por lesiones, contra Francisco Ruiz Alvarez,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Francisco Ruiz Alvarez, a la pena de 10 pesetas de multa y dos días de arresto, y al pago de las costas.

Notifíquesele esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisco Ruiz Alvarez, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930. El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 904, seguido en este Juzgado contra Antonio Fuensalida Castellanos, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Junio de 1929; D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por hurto, contra Antonio Fuensalida Castellanos,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Antonio Fuensalida Castellanos, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto y las costas del juicio.

Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Fuensalida Castellanos, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 931, seguido en este Juzgado contra Isabel Calzada Baguero y otros, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Agosto de 1930; D. Luis Triana Blasco, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por malos tratos, contra Isabel Calzada Baguero, Vicenta Duce Morellón y Victor Galicia García,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Isabel Calzada Baguero, Vicenta Duce Morellón y Victor Galicia García, las dos primeras en rebeldía, a la pena de diez días de arresto a cada una, y las costas del juicio por terceras partes.

Notifíquese esta sentencia a la denunciada Vicenta Duce Morellón por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Triana Blasco.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Isabel Calzada Baguero, Vicenta Duce Morellón y Victor Galicia García, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 994, seguido en este Juzgado contra José Soriano Ortiz y otro, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Julio de 1929; D. Luis Triana Blasco, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Lorenzo Francisco Villar y José Soriano Ortiz,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Lorenzo Francisco Villar y José Soriano Ortiz, éste en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto a cada uno y a las costas del juicio por mitad. Notifíquese esta sentencia al denunciado José Soriano Ortiz por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede

firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Triana Blasco."

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Lorenzo Francisco Villar y a José Soriano Ortiz, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1297, seguido en este Juzgado contra María Sellén García y otros, por jugar a los prohibidos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Agosto de 1930; D. Luis Triana Blasco, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por jugar a los prohibidos contra Jesús Salas Torres, María Sellén García y Juan Martí Viciana,

Fallo que debo condenar y condeno a Jesús Salas Torres, María Sellén García y Juan Martí Viciana a la pena de 25 pesetas de multa cada uno, que harán efectivas en la forma que dispone la ley. Notifíquese esta sentencia a María Sellén García, por medio de cédula, que se publicará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Triana Blasco."

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a María Sellén García, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 876, seguido en este Juzgado contra Tomás Pedraza Ochoa y otro, por ofensas a la moral, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Mayo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por ofensas a la moral contra Tomás Pedraza y José Arroyo,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Tomás Pedraza Ochoa y José Arroyo Villegas, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto, que cumplirán en la Prisión celular, y 75 pesetas de multa cada uno, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y a las costas del juicio por mitad. Notifíquese esta sentencia a los condenados, por cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Tomás Pedraza Ochoa y José Arroyo Villegas, expido la presente en Madrid a 19 de

Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 878, seguido en este Juzgado contra Francisco Yuste Martín, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Mayo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Francisco Yuste Martín,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Yuste Martín, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y a las costas del juicio, absolviéndole libremente a Eliseo Alvarez Lema. Notifíquese esta sentencia al condenado, por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Francisco Yuste Martín, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1344, seguido en este Juzgado contra Manuel Rodríguez Carlos, por escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo contra Manuel Rodríguez Carlos,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Rodríguez Carlos, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y a las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado, por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole que de no comparecer dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Manuel Rodríguez Carlos, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1779, seguido en este Juzgado contra Camilo Cutanda Hornubia, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación contra Camilo Cutanda Honrubia,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Camilo Cutanda Honrubia a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en la Cárcel Celular, y al pago de las costas. Y notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado responsable.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Camilo Cutanda Honrubia, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.092, seguido en este Juzgado contra Félix Rodríguez González Ternero, por daños por imprudencia y lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Noviembre de 1930; D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños por imprudencia y lesiones, contra Félix Rodríguez González Fernero,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Félix Rodríguez González y Tisano, en rebeldía, a la pena de cuatro días de arresto, que cumplirá en su domicilio, por la falta de lesiones, y 30 pesetas de multa por la de daños, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, a que abone al perjudicado 100 pesetas de indemnización y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Gil Robles y Quiñones."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Félix Rodríguez González, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Alfonso Barroeta.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.001, seguido en este Juzgado contra Rafael Amat Muro y otro, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 4 de Octubre de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de

faltas seguido por lesiones, contra Rafael Amat Muro y Antonia Pérez López,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Rafael Amat Muro y Antonia Pérez López, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto cada uno, que sufrirán en la Cárcel celular, y al pago de las costas por mitad. Notifíquese esta sentencia a la condenada Antonia Pérez López, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al que sea firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Rafael Amat Muro y Antonia Pérez López, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Alfonso Barroeta.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.061, seguido en este Juzgado contra Faustino García Adán, por jugar a los prohibidos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 4 de Junio de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por jugar a los prohibidos, contra Faustino García Adán,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Faustino García Adán, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, con el apercibimiento que, de no comparecer dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Faustino García Adán, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Alfonso Barroeta.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.158, seguido en este Juzgado contra Antonio Vian y Antonio Arua, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Antonio Vian y Antonio Arua,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Vian y An-

tonio Arua a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Cárcel celular; 25 pesetas de multa, cada uno, que harán efectivas como dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal; a que abone cada uno la mitad de la cantidad estafada y al pago de las costas. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Inspector general de Prisiones. Y notifíquese esta sentencia al condenado Antonio Vian por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Gil Robles y Quiñones."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Vian y Antonio Arua, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Alfonso Barroeta.

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.513, seguido en este Juzgado contra Vicente Serrano Albino, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 25 de Septiembre de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Vicente Serrano Albino,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Serrano Albino a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Cárcel celular y al pago de todas las costas.

Y notifíquese esta sentencia al denunciado por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta nuestra sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Vicente Serrano Albino, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.547, seguido en este Juzgado contra Manuel Quirós Ayuso y otros, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Noviembre de 1920; D. José María Gil Robles, Juez municipal propietario del distrito del Congreso de esta Corte, habiendo sido visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Manuel Quirós, Emilio Alfaro y Alfredo Fuentes,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Quirós Ayuso, Emilio Alfaro de la Mata y Alfredo Fuentes Gómez en rebeldía a la pena

de diez días de arresto cada uno, que cumplirán en la Cárcel celular y al pago de las costas por terceras partes.

Y póngase esta resolución en conocimiento del Registro Central de Penados y Rebeldes, a los efectos oportunos.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Manuel Quirós Ayuso, Emilio Alfar de la Mata y Alfredo Fuentes Gómez, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.665, seguido en este Juzgado contra Félix Cañamón, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 23 de Marzo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Félix Cañamón,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Félix Cañamón a la pena de seis de arresto, que cumplirá en la Cárcel celular y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la “Gaceta de Madrid”; apercibiéndole que, de no comparecer dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Félix Cañamón, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Pineda, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Manuel Pineda,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Pineda a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, a que abone 175 pesetas de indemnización al perjudicado y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la “Gaceta de Madrid”; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Manuel Pineda, expido la presente en Ma-

adrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 688, seguido en este Juzgado contra Juan Valdivia Muñoz, por rifas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Madrid a 23 de Abril de 1930; el “Sentencia.—En Madrid a 23 de Abril de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por rifas contra Juan Valdivia Muñoz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Valdivia Muñoz en rebeldía a la pena de cinco pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por cédula que se insertará en la “Gaceta de Madrid”; apercibiéndole que, de no comparecer dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Juan Valdivia Muñoz, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 667, seguido en este Juzgado contra Angel Gómez Ricote, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 21 de Mayo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Angel Gómez Ricote,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Gómez Ricote en rebeldía a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular y las costas del juicio; y póngase esta resolución en conocimiento del señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la “Gaceta de Madrid”; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Angel Gómez Ricote, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 670, seguido en este Juzgado contra Rafael Dasi Pérez y otros,

por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 17 de Abril de 1930; D. Luis Triana y Blasco, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Rafael Dasi Pérez, Antonio Garrido Villanueva y José Ayra Machina,

Fallo que debo condenar y condeno a Rafael Dasi Pérez, Antonio Garrido Villanueva y José Ayra Machina a la pena de 50 pesetas de multa cada uno y al pago de las costas por iguales partes. Notifíquese esta resolución por medio de cédula, que se insertará en la “Gaceta de Madrid”, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Triana Blasco.

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Rafael Dasi Pérez, Antonio Garrido Villanueva y José Ayra Machina, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 623, seguido en este Juzgado contra Juan Graner Formas y Emilio Bernal Tomé, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 20 de Julio de 1929; D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación contra Juan Graner Formas y Emilio Bernal Tomé,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Graner Formas y Emilio Bernal Tomé, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto a cada uno y a las costas del juicio por mitad. Notifíquese esta sentencia a los denunciados por cédula, que se insertará en la “Gaceta de Madrid”, apercibiéndoles que de no comparecer dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones.”

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Juan Graner Formas y Emilio Bernal Tomé, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 243, seguido en este Juzgado contra Fructuoso Ortega Pérez por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 20 de Agosto de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Fructuoso Ortega Pérez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado **Fruaneso Ortega Pérez**, en rebeldía, a la pena de sesenta días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y a las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a **Fruaneso Ortega Pérez**, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930. El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 336, seguido en este Juzgado contra **Antonio Lorenzo Rubio**, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 7 de Mayo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra **Antonio Lorenzo Rubio**,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado **Antonio Lorenzo Rubio**, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, a las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia al condenado, por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a **Antonio Lorenzo Rubio**, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930. El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 485, seguido en este Juzgado contra **Josefa Hidalgo Martínez**, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 25 de Abril de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra **Josefa Hidalgo Martínez**,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada **Josefa Hidalgo Martínez**, en rebeldía, a la pena de dos días de arresto y cinco pesetas de multa en concepto de indemnización y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a la condenada por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que, de no comparecer en este Juzgado dentro de

cinco días al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, **Francisco Marcos Pelayo**."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a **Josefa Hidalgo Martínez**, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 304, seguido en este Juzgado contra **Ramón Rocha García** y otros, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra **Ramón Rocha García**, **Luis Encabo Carballo**, **José Fernández Medina** y **Antonio Dosuna Bares**,

Fallo que debo condenar y condeno a **Ramón Rocha García**, **Luis Encabo Carballo**, **José Fernández Medina** y **Antonio Dosuna Bares**, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto a cada uno, que cumplirán en la Prisión celular, y 10 pesetas de multa, también cada uno, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, a que abonen al perjudicado 9,75 pesetas en concepto de indemnización y las costas del juicio por iguales partes, y póngase esta resolución en conocimiento del Ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, **Francisco Marcos Pelayo**."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a **Ramón Rocha García**, **Luis Encabo Carballo**, **José Fernández Medina** y **Antonio Dosuna Bares**, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 564, seguido en este Juzgado contra **Pío López Rubio** y otro, por ofensas a la moral, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Mayo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por ofensas a la moral contra **Pío López Rubio** y **Enrique Medina Puente**,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados **Pío López Rubio** y **Enrique Medina Puente** en rebeldía a la pena de quince días de arresto a cada uno, que cumplirán en la Prisión celular y las costas del juicio por mitad;

y póngase esta resolución en conocimiento del Sr. Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a los condenados por cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndoles que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia serán declarados rebeldes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a **Enrique Medina Puente**, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 533, seguido en este Juzgado contra **Ramón Escribá de Romani** y **Roca de Togores**, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Marzo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra **Ramón Escribá de Romani** y **Roca de Togores**,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado **Ramón Escribá de Romani** y **Roca de Togores** a la pena de 10 pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal vigente y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", y con el apercibimiento que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a **Ramón Escribá de Romani** y **Roca de Togores**, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 901, seguido en este Juzgado contra **Manuel González Rosa** y otros, por ofensas a la moral, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Mayo de 1930; el señor D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por ofensas a la moral, contra **Manuel González**, **Gerardo Jiménez**, **Antonio Figueroa** y **Pedro San Juan**,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados **Manuel González**, **Gerardo Jiménez**, **Antonio Figueroa** y **Pedro San Juan** a las penas de diez días de arresto, que cumplirán en la Prisión celular, y 10 pesetas de multa, que harán efectivas en la forma que disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal, y al pago de las costas por iguales partes. Notifíquese es-

ta sentencia a los condenados, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Manuel González Rosa, Gerardo Jiménez Gallego y Pedro San Juan Antón, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 828 seguido en este Juzgado contra Laureano Peralta Cordero, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Agosto de 1929; el señor D. Luis Triana y Blasco, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Laureano Peralta Cordero,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Laureano Peralta Cordero a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Triana y Blasco.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Laureano Peralta Cordero, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 835 seguido en este Juzgado contra José Muñoz Padró y otros, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Julio de 1929; el señor D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por escándalo, contra José Muñoz Padró, Rafael Hernández Rodríguez y Luis Muyo Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Muñoz Padró, Rafael Hernández Rodríguez y Luis Muyo Fernández a la pena de 10 pesetas de multa a cada uno y las costas del juicio por iguales partes. Notifíquese esta sentencia a Luis Muyor, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Muñoz Padró, Rafael Hernández Rodríguez y Luis Muyo Fernández, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 636, seguido en este Juzgado contra José López Vázquez, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 12 de Julio de 1930; el señor D. José María Gil Robles, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por daños, contra José López Vázquez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José López Vázquez, en rebeldía, a la pena de 25 pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio; reservando al perjudicado la acción civil para que, si lo cree oportuno, la reclame ante quien y en la forma que proceda.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José López Vázquez, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 694 seguido en este Juzgado contra Antonio Montero Ramírez, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 8 de Mayo de 1930; el señor D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Antonio Montero Ramírez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Montero Ramírez, en rebeldía, a la pena de treinta días de arresto y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, y con el apercibimiento que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio Montero Ramírez, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 640 seguido en este Juzgado contra Angel Díez López, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Junio de 1930; el señor D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por malos tratos, contra Angel Díez López,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Díez López, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Angel Díez López, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 721, seguido en este Juzgado contra Fernando Mato Sanz, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Junio de 1930; el señor D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por malos tratos, contra Fernando Mato Sanz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Fernando Mato Sanz, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al denunciado, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, si no comparece dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Fernando Mato Sanz, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 705 seguido en este Juzgado contra David García Figueras, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Noviembre de 1929; el señor D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra David García Figueras,

- Fallo que debo condenar y conde-

no a David García a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Cárcel celular, y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a David García Figueras, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.965, seguido en este Juzgado contra Santiago Esteban Comendador, por ofensas a la moral, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Febrero de 1930; el señor D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por ofensas a la moral, contra Santiago Esteban Comendador,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Santiago Esteban Comendador a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y a la de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en la forma que disponen los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Santiago Esteban Comendador, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.657, seguido en este Juzgado contra Diego Molina Sánchez, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; el señor D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por estafa, contra Diego Molina Sánchez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Diego Molina Sánchez a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la prisión celular, y 25 pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal; a que abone al perjudicado la cantidad de 23 pesetas, y las costas del juicio. Y

póngase esta resolución en conocimiento del señor Inspector general de Prisiones, a los efectos legales oportunos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Diego Molina Sánchez, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.744, seguido en este Juzgado contra José Jaldo Girón, por malos tratos y escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Mayo de 1930; el señor D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por malos tratos y escándalo, contra José Jaldo Girón,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Jaldo Girón, en rebeldía, a la pena de 10 pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Jaldo Girón, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930. El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.663, seguido en este Juzgado contra Juan Gros Moreno y otros, por lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Marzo de 1930; el señor D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones y daños, contra Juan Gros Moreno, Valeriano León y Juan Arroyo López,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Gros Moreno a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas, y absolviendo al otro denunciado Juan Arroyo López. Notifíquese esta sentencia al condenado, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Juan Gros Moreno, expido la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.552, seguido en este Juzgado contra Juan José Aparicio Ballena, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Octubre de 1930; el señor D. Eugenio Martínez Verdeguez, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por estafa, contra Juan José Aparicio Ballena,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan José Aparicio Ballena, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel correspondiente; a dos pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal; a que abone al Representante del Embarcadero una peseta de indemnización, y costas; notifíquese esta resolución al condenado, por medio de cédula que, comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID, y con el apercibimiento que, de no comparecer ante este Juzgado dentro de quinto día al que sea firme ésta, le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdeguez

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Juan José Aparicio Ballena, expido la presente en Madrid a 3 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.836, seguido en este Juzgado contra Juana Pérez Fernández, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Octubre de 1930; el señor D. Eugenio Martínez Verdeguez, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, por escándalo, contra Juana Pérez Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Juana Pérez Fernández, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal, y las costas. Notifíquese esta resolución a la condenada, por medio de cédula que, comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID, y con el apercibimiento que, de no concurrir ante este Juzgado dentro de quinto día al que sea firme ésta, le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdeguez

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Juana Pérez Fernández, expido la presente en Madrid a 3 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.949, seguido en este Juzgado contra Antonio Sánchez Alvarez, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Octubre de 1930; el señor D. Eugenio Martínez Verdeguer, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por vejación, contra Antonio Sánchez Alvarez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Sánchez Alvarez, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, que se harán efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, y con el apercibimiento que, de no concurrir ante este Juzgado dentro de quinto día al que sea firme ésta, le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdeguer

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio Sánchez Alvarez, expido la presente en Madrid a 3 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.562, seguido en este Juzgado contra José Sánchez Hernández y otro, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Octubre de 1930; el señor D. Eugenio Martínez Verdeguer, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por estafa, contra Salvador Navarro Andrinal y José Sánchez Hernández,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Salvador Navarro Andrinal y José Sánchez Hernández, éste en rebeldía, a la pena de 10 pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal; a que abonen a la perjudicada 6,50 pesetas, y las costas por partes iguales. Notifíquese esta resolución al condenado José Sánchez, por medio de cédula que, comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID; con el apercibimiento que, de no concurrir ante este Juzgado dentro de quinto día al que sea firme ésta, le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdeguer

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Martínez Hernández, expido la presente en Madrid a 3 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.074, seguido en este Juzgado contra Emilio Muñoz Fernández, por vejación, se ha dictado

la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 19 de Septiembre de 1930; el señor D. Eugenio Martínez Verdeguer, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por vejación,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Emilio Muñoz Fernández, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que, comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdeguer.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Emilio Muñoz Fernández, expido la presente en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.933, seguido en este Juzgado contra Laureano Benito Sanz, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 19 de Septiembre de 1930; el señor D. Eugenio Martínez Verdeguer, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por malos tratos, contra Laureano Benito Sanz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Laureano Benito Sanz, en rebeldía, a la pena de un día de arresto, que sufrirá en su domicilio, y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdeguer.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Laureano Benito Sanz, expido la presente en Madrid a 8 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.119, seguido en este Juzgado contra Blas Masa Encinas, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Junio de 1930; el señor D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Blas Masa Encinas,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Blas Masa Encinas, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la prisión celular, y las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronun-

cio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Blas Masa Encinas, expido la presente en Madrid a 28 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 46, seguido en este Juzgado contra José Beltrán Villar, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1930; el señor D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por malos tratos, contra José Beltrán Villar,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Beltrán Villar a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y al pago de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Beltrán Villar, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 32, seguido en este Juzgado contra Manuel Arias, por lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1930; el señor D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones y daños, contra Manuel Arias,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Arias a la pena de cinco pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal; cinco días de arresto, que cumplirá en la Cárcel celular, y al pago de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Manuel Arias, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 21, seguido en este Juzgado contra Floriano Sánchez Díaz

por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1930; el señor D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones contra Floriano Sánchez Díaz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Floriano Sánchez Díaz a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Floriano Sánchez Díaz, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 11, seguido en este Juzgado contra Bernardo Iglesias Alonso y otros, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; el señor D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por estafa, contra Bernardo Iglesias Alonso, Patricio Fraile Higes y Luis Cernuda García,

Fallo que debo condenar y condeno a Bernardo Iglesias Alonso, Patricio Fraile Higes y Luis Cernuda García, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto a cada uno, que cumplirán en la prisión celular, y 10 pesetas, también de multa a cada uno, que harán efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio por iguales partes, más a que abonen la cantidad de 14 pesetas a la perjudicada, en concepto de indemnización. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia al Patricio Fraile Higes, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que, de no comparecer dentro de cinco días al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Patricio Fraile Higes, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 18, seguido en este Juzgado contra Miguel Lozano Alfonso,

por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Febrero de 1930; el señor D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Miguel Lozano Alfonso.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Lozano Alfonso a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Cárcel celular, y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes, será declarado rebelde. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Miguel Lozano Alfonso, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 69, seguido en este Juzgado contra Ramón González Tablas, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Mayo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por vejación, contra Ramón González Tablas,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Ramón González Tablas, en rebeldía, a la pena de 10 pesetas de multa y las costas del juicio, cuya multa deberá hacer efectiva según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal. Notifíquese esta sentencia al condenado por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Ramón González Tablas, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 118, seguido en este Juzgado contra Benito García Jorgel, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Mayo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de fal-

tas, seguido, por estafa, contra Benito García Jorgel,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Benito García Jorgel, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y 45 pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal; a que abone al perjudicado 44 pesetas 30 céntimos en concepto de indemnización, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo Sr. Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia a dicho denunciado por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Benito García Jorgel, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 184, seguido en este Juzgado contra Antonio López de la Riva, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por desobediencia, contra Antonio López de la Riva,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Antonio López de la Riva, en rebeldía, a la pena de 10 pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio López de la Riva, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 230, seguido en este Juzgado contra José Valencia Montanero y otro, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Marzo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por lesiones, contra José Valencia Montanero y José Afonte Aragónés.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, José Valencia Montanero y José Afonte Aragonés, a la pena, el primero, de seis días de arresto, y el segundo, cinco días, también de arresto, que cumplirán en sus domicilios, y al pago de las costas por iguales partes. Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid", y con el apercibimiento que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha." Y para que sirva de notificación a José Valencia Montanero, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 447, seguido en este Juzgado contra Carlos Ruiz Jiménez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Marzo de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso; de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por malos tratos, contra Carlos Ruiz Jiménez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Carlos Ruiz Jiménez, a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha." Y para que sirva de notificación a Carlos Ruiz Jiménez, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 365, seguido en este Juzgado contra Antonio Garrido Villanueva, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Febrero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por hurto, contra Antonio Garrido Villanueva,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Antonio Garrido Villanueva, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Cárcel celular; a la devolución del felpudo, y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde. Y póngase esta

resolución en conocimiento del ilustrísimo Sr. Inspector general de Prisiones.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha." Y para que sirva de notificación a Antonio Garrido Villanueva, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 219, seguido en este Juzgado contra Rafael Benet López, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 11 de Abril de 1930; D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por daños, contra Rafael Benet López,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Rafael Benet López, en rebeldía, a la pena de 10 pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal; a que abone 22 pesetas de indemnización al perjudicado, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al denunciado por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha." Y para que sirva de notificación a Rafael Benet López, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.918, seguido en este Juzgado contra Pilar Vila Rodríguez, por lesiones y vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Septiembre de 1930; D. Eugenio Martínez Verdeguez, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por lesiones y vejación, contra Pilar Vila Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, Pilar Vila Rodríguez, en rebeldía, a la pena de 10 pesetas de multa, que se harán efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal, y las costas, sobreseyendo estas diligencias provisionalmente por las lesiones sufridas por la denunciada, Pilar Vila.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdeguez.

Publicada en el día de su fecha." Y para que sirva de notificación a Pilar Vila Rodríguez, expido la presente en Madrid a 3 de Noviembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

## RODIEZMO

Don Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo y su término en la provincia de León,

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se hará mención, se haña la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Rodiezmo a 26 de Noviembre de 1930; el Sr. D. Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo, ha examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas por embriaguez y escándalo, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una el Ministerio fiscal municipal, en nombre de la acción pública, por mandato expresa de la ley, contra Francisco López Pumarino, soltero, de veintiséis años de edad, jornalero, natural de San Vicente de Pedrada (Lugo), domiciliado últimamente en Villamanín, casa de José Vázquez, hoy en ignorado paradero,

Fallo: De acuerdo con lo solicitado por el señor Fiscal municipal, debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Francisco Pumarino López, a la pena de 25 pesetas de multa, que hará efectivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes del Código penal, y abono de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y en la de Lugo, para notificación del condenado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, estando en audiencia pública en el día de su fecha; doy fe ante mí, Justo San Segundo."

Y para que sirva de notificación al condenado Francisco Pumarino López expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Rodiezmo a 27 de Noviembre de 1930. P. S. M., el Secretario, (ilegible).—El Juez, Pedro González Palomo.

JO—13134

## VALDEMORALES

Don Andrés Suero Galán, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido de Montánchez, se anuncia su provisión a concurso de traslado con arreglo al Real decreto del 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, por el plazo de treinta días a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre ante el señor Juez de instrucción de este partido.

Se hace constar que esta plaza tiene 1.115 habitantes, y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Valdemorales a 1.º de Diciembre de 1930. — El Secretario, (ilegible).—El Juez municipal, Andrés Suero Galán,

JO—13172

JO—13337

## VIATOR

Don Juan González Abad, Juez municipal de este pueblo de Viator (Almería).

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a traslación, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes a este cargo sus solicitudes ante el señor Juez de instrucción del distrito de San Sebastián, de Almería, conforme determina el artículo 5.º del Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de Noviembre de 1920.

Al mismo tiempo se hace saber que este pueblo tiene una población de derecho de 2.118 habitantes, según el último censo de población.

Viator, 28 de Noviembre de 1930.  
El Juez, Juan González

10—13097

## VITORIA

En el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado por estafa, contra otro y Ramona Martínez, de treinta y dos años, soltera, natural y vecina de Pontevedra, cuyo segundo apellido, así como su actual domicilio y paradero se ignoran, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—En la ciudad de Vitoria a 28 de Noviembre de 1930; el Sr. D. Hipólito Lera y Pinedo, Juez municipal de la misma y su distrito, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, según el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública Paulino Blanco Alvarez, como actor civil, y Vicente Couce Jarell y Ramona Martínez, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a los acusados Vicente Couce Jarell y Ramona Martínez, a la pena de diez

días de arresto en la Prisión provincial, y 69 pesetas de multa a cada uno de los acusados, que se harán efectivas en metálico para su ingreso en la Caja general de Depósitos.

Entréguese el reloj, cadena y medalla a Paulino Blanco Alvarez y condénese a ambos acusados a que le abonen solidariamente la suma de 69 pesetas y les impongo las costas por mitad e iguales partes. Y remítase directamente al Registro Central de Penados y Rebeldes, dentro de diez días, que se contarán del siguiente al en que sea firme esta sentencia, nota autorizada de esta condena.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Lera.”

Y con el fin de notificar lo inserto a la acusada Ramona Martínez, se extiende la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Vitoria, 28 de Noviembre de 1930.  
El Secretario, Alejandro de Zumárraga.

10—13167